

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS

CARRERA AUDITORÍA



PROYECTO DE GRADO

REDISEÑO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE PATACAMAYA

POSTULANTE : SILVIA MAUREN MARIN ANDRADE

TUTOR : LIC. SALOMÓN MENDOZA CONDORI

La Paz - Bolivia

DEDICATORIA

A mi familia, por todo el tiempo que me apoyaron me comprendieron para el logro de la conclusión de mis estudios, a todos los profesionales estudiantes de mi carrera Auditoria pilar fundamental de la Universidad mayor de San Andres.



AGRADECIMIENTO

Al licenciado Salomon Mendoza C. por los atinados consejos y desinteresado apoyo en la preparación del presente proyecto de grado, a mis padres por el apoyo brindado durante toda mi vida.

**REDISEÑO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN
EL MUNICIPIO DE PATACAMAYA**

INDICE

CAPITULO I	1
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 INTRODUCCION	1
1.2 ANTECEDENTES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PATACAMAYA	2
1.2.1 ANTECEDENTES Y ESTRUCTURA ORGANIZACIÓN	2
1.2.2 ASPECTO GEOGRÁFICO	2
Ubicación geográfica	
Latitud y Longitud	
Límites territoriales	
Extensión	
División Político Administrativa	
Distritos y cantones	
Comunidades y centros poblados	
Uso y Ocupación del espacio	
RESEÑA HISTÓRICA	5
ESTRUCUTRA ORGANICA	5
Nivel Directivo (Legislativo)	
Nivel Desconcentrado:	
Subalcaldes:	
1.5 MISIÓN, VISION Y OBJETIVOS DE LA INSTITUCIÓN	7
1.5.1 MISIÓN	7
1.6 VISIÓN	7
CAPITULO II	8
2. MARCO INSTITUCIONAL	8
2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	8
2.1.2 IDENTIFICACION DEL PROBLEMA	8
2.2 OBJETIVOS DEL PROYECTO DE GRADO	9
2.2.1 OBJETIVO GENERAL	9
2.2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	9
2.3 METODOLOGÍA	10

2.3.2	CONCEPTO DE MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	10
2.3.2	CLASES DE MÉTODOS DE ESTUDIO	10
	♦ Método Deductivo	
	♦ Método de observación	
	♦ Método de Análisis y Síntesis	
2.3.3	TIPO DE ESTUDIO	12
	♦ Exploratorios	
	♦ Descriptivos	
	♦ Correlacionales	
	♦ Explicativos	
2.4	FUENTES DE INFORMACIÓN	14
	♦ Primaria	
	♦ Secundaria	
2.5	TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	15
	♦ Entrevistas	
	♦ Cuestionarios	
	CAPITULO III	16
3.	MARCO TEORICO	16
3.1	ADMINISTRACION	16
3.2	PROCESO ADMINISTRATIVO	16
	♦ Planificación	
	♦ Organización	
	♦ Ejecución	
	♦ Control	
3.2.1	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	17
3.3	SISTEMA	17
3.4	PLAN OPERATIVO	18
3.5	OBJETIVOS	19
3.5.1	OBJETIVO GENERAL	19
3.5.2	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	19
3.6	ORGANIZACIONES PÚBLICAS CONSIDERADAS COMO SISTEMAS	20
3.7	PRINCIPIOS APLICABLES A LOS SISTEMAS	20
3.8	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	21

CAPITULO IV	21
4. MARCO CONCEPTUAL	21
4.1 MUNICIPALIDAD	21
4.2 ALCALDÍA	21
4.3 GOBIERNO MUNICIPAL	22
4.4 MUNICIPIO	22
4.5 SISTEMA	22
4.6 ADMINISTRACION	22
CAPITULO V	23
5. MARCO LEGAL	23
5.1. LEY N° 1615 CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE 6 DE FEBRERO DE 1995	23
5.2 LEY N° 1551 DE PARTICIPACION POPULAR DE 20 DE ABRIL DE 1994	23
5.3 LEY N° 1654 DE DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE 28 DE JULIO DE 1995	24
5.4 LEY N° 2028 DE MUNICIPALIDADES DE 28 DE OCTUBRE DE 1999	25
5.5 LEY N° 2235 DEL DIALOGO NACIONAL 2000 DE 31 DE JULIO DE 2001	25
5.6 LEY N° 1178 DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTAL DE 20 DE JULIO DE 1990	26
5.7 MODELO DE NORMAS BASICAS ESPECÍFICAS DE CONTROL INTERNO RELATIVAS A LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL	28
5.7.1 NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO	28
5.7.2 LAS NORMAS DE CONTROL INTERNO	29
5.8 4000 NORMAS DE CONTROL INTERNO RELATIVOS AL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	30
5.9 ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FIJOS	30
5.10 IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE BIENES Y SERVICIOS	30
5.11 SISTEMA DE ADMINISTRACION DE BIENES Y SERVICIOS (SABS)	31
5.12 REGLAMENTACION ESPECÍFICA PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS	32
5.13SUBSISTEMA DE CONTRATACION DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	33
CAPITULO VI	34

MARCO PRÁCTICO	34
6. DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL	34
6.1 ANTECEDENTES	34
6.2 INTRODUCCIÓN	35
6.3 JUSTIFICACIÓN	35
6.4 OBJETIVOS DEL DIAGNÓSTICO	36
6.5 ALCANCE	37
6.6 CONCEPTO DE DIAGNOSTICO	38
6.7 CRONOGRAMA	38
6.7.1 PROCESO DE LA FORMULACION DEL DIAGNOSTICO	38
6.8 FAMILIARIZACIÓN	39
6.10 RESULTADOS DEL DIAGNOSTICO	42
6.11 ANALISIS DE NECESIDADES	43
6.8.1 ESTUDIO AMBIENTAL	39
6.8.2 OBSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES	39
6.9 INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS	40
6.9.1 ENTREVISTAS Y CUESTIONARIOS	40
6.9.2 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA	41
6.9.3 EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN	41
6.11.1 CONTENIDO DE LA PROPUESTA	43
6.11.2 BASE LEGAL PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES	43
6.11.3 REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE PATACAMAYA	44
6.11.4 MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS	44
6.11.5 ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS FIJOS INMUEBLES OBJETIVO DEL PROCESO	47
6.12 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	49
6.12.1 CONCLUSIONES	49
6.12.2 RECOMENDACIONES	49
7. ANEXOS	



REDISEÑO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE PATACAMAYA

CAPITULO I

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 INTRODUCCION

La Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental establece: “cada institución del sector publico elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de administración y control interno reguladas por la presente Ley y los sistemas de planificación e inversión pública. Corresponde a la Máxima Autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación”⁶.

Por otro lado, el Gobierno Nacional, ha establecido entre sus políticas prioritarias, el fortalecimiento de las entidades estatales y la modernización de sus sistemas de gestión, con el objeto de procurar mayor eficacia, eficiencia y transparencia en la gestión pública, promoviendo la lucha contra la corrupción y prácticas fraudulentas. Y siendo que las municipalidades forman parte de las entidades estatales, es importante proporcionar los procesos e instrumentos necesarios para que el municipio sea administrado con criterios técnico administrativos y así puedan alcanzar un grado de desempeño que satisfaga las necesidades y expectativas de las comunidades.

En este sentido el Órgano Rector (Ministerio de Hacienda) a través de la



Dirección General de Sistemas Administrativos, con el objeto de buscar modernidad y eficiencia en las compras del sector público y considerando que las instituciones del sector público son los mayores compradores de bienes y servicios, ha modificado la normativa referida a las compras y contrataciones de bienes, obras y servicios, emitiendo el Decreto Supremo N° 27328 del 31 de enero de 2004.

Es así que por la complejidad que dicha norma conlleva y por la ausencia de una suficiente capacitación en el tema de contrataciones, se ha visto la necesidad de elaborar, actualizar y ajustar el Reglamento Específico de Contrataciones, así como los Manuales de Procedimientos del SABS de la Municipalidad de Patacamaya, instrumentos que coadyuvaran a la comprensión de la normativa básica para una mejor aplicación de los procesos de contratación, manejo y disposición de bienes, logrando un adecuado uso de los recursos del Municipio.

1.2 ANTECEDENTES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PATACAMAYA

1.2.1 ANTECEDENTES Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

1.2.2 ASPECTO GEOGRÁFICO

El Departamento de La Paz está dividido en 20 Provincias y subdividido en 75 secciones municipales. El Municipio de Patacamaya, se encuentra ubicada en la Quinta Sección Municipal de la Provincia Aroma. Presenta una marcada división organizacional, por lo que todo enfoque se realiza dentro del marco de los sectores: Originario (Mallkus), Sindicalizado (Secretarios Generales) y Urbano – Sub Urbano (Juntas Vecinales).

- a) **Ubicación geográfica.**- El Municipio de Patacamaya es la Quinta Sección de la Provincia Aroma del Departamento de La Paz, se sitúa en una distancia de 101 Kilómetros de la Sede de Gobierno, por la



carretera Interdepartamental La Paz – Oruro, al sudeste de la capital del Departamento de La Paz, a una altitud promedio de 3.789 msnm.

- b) **Latitud y Longitud.**- Patacamaya geográficamente está situado entre las coordenadas 17° 05´ - 17° 20´ de latitud sur, 67° 45´ - 68° 07´ de longitud oeste se encuentra ubicada al centro de la Provincia Aroma, de acuerdo a las Cartas del Instituto Geográfico Militar.

- c) **Límites territoriales.**- La Provincia Aroma limita al norte con las Provincias Loayza y Murillo, al Sur con las Provincias Gualberto Villarroel y Departamento de Oruro y al Oeste con la Provincia Pacajes. Está conformada por 7 secciones Municipales siendo Patacamaya la quinta sección de la provincia.

- d) Por tanto la Quinta Sección Municipal Patacamaya limita al norte con la tercera sección municipal Ayo Ayo, al sur con la primera y segunda sección municipal Sica Sica y Umala y al oeste con la provincia de Pacajes, cuya extensión territorial es de 560 kilómetros cuadrados aproximadamente.

- e) **Extensión.**- Patacamaya es un municipio del Altiplano Centro, cuenta con una superficie aproximada de 560 Km², (calculados en base a carta geográfica del IGM)

División Político Administrativa.-

- a) **Distritos y cantones.**- En base a la Ley de Participación Popular se reconoce las unidades político administrativas territoriales dependientes del Municipio. Patacamaya nace con 11 cantones reconocidos y en la actualidad cuenta con 12 cantones.



- b) El Cantón Patacamaya, es la capital de la sección Municipal donde se encuentran la mayor infraestructura de servicios; el área urbana del Municipio y eje de las actividades centrales administrativas Municipales. Limita al norte con los cantones Villa Concepción, Belen, Chacoma, Collchani y Pusuta, al sur con la segunda sección Umala, al este con la Primera sección Sica Sica y al oeste con los cantones San Martin de Iquiaca y Arajllanga.
- c) **Comunidades y centros poblados.**- Según la información sistematizada, el Municipio Patacamaya cuenta con una población de 20039 habitantes (Censo INE 2001) y 23467 habitantes (diagnóstico 2006) agrupados en 6890 familias, distribuidas en diferentes Comunidades y Centros poblados.
- d) **Uso y Ocupación del espacio.**- por las condiciones medioambientales de clima seco, suelos medianamente fértiles y poco profundos, recursos naturales en relativa abundancia de amplia biodiversidad, los pobladores se dedican principalmente a las actividades agrícolas, pecuarias y comercio.
- e) En la agricultura los cultivos más importantes son papa, haba, quinua, cebada, destacándose como los cultivos que generan ingresos económicos importantes; aunque muchos de los pobladores se dedican al cultivo de algunas hortalizas como la cebolla, maca entre otros.
- f) La pecuaria se concentra principalmente en la crianza de ganado bovino, ovino, porcino, equino y aves de corral principalmente. Donde la producción se destina para el autoconsumo, o como en algunos casos cuando se encuentran en situaciones críticas,



recurren a este recurso para cubrir su sustento familiar, considerándose para los agricultores como su caja de ahorro.

- g) Las áreas destinadas al descanso representan el 27% (15176 has) de la superficie total, que son utilizados para restablecer cultivos cada 4 a 10 años y en otros casos como área de pastoreo.
- h) Las áreas destinadas a la actividad forestal son reducidas, debido a que las condiciones de clima, altitud y la fisiografía limitan su establecimiento.
- i) Los suelos eriales constituyen el 17% (9319 Has) de la superficie total, representados por áreas erosionadas, montañas altas y rocosas.
- j) El Turismo, actualmente no está siendo bien aprovechado, puesto que la sección Municipal tiene suficientes recursos turísticos como: los chullpares de Chiaraque, aguas termales de Viscachani, Bosques de Keñhuas y una pequeña proporción de Puya Raimundi.

RESEÑA HISTÓRICA

El nombre de Patacamaya de acuerdo a la historia fue nombrado así en los años 1920 porque se produjo una guerra entre aymaras y quechuas en la cual murieron 101 personas.

Patacamaya traducido del aymara al español significa cien muertos.

- Pataca : cien
- Amaya : muertos
- = Patacamaya



ESTRUCUTRA ORGANICA

Nivel Directivo (Legislativo): Se halla representado por el Honorable Concejo Municipal, que cuenta con un número de 5 representantes electos como consecuencia de las elecciones municipales, es la Máxima Autoridad de la Sección Municipal de Patacamaya.

Nivel Ejecutivo: Representado por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Gobierno Municipal de Patacamaya, a cargo del Alcalde Municipal.

A la par la Oficialía Mayor del Gobierno Municipal de Patacamaya, teniendo la tuición de ejecutar las políticas y estrategias internas en cumplimiento de sus objetivos en el marco de su misión y visión contemplados en el PDM y POA.

Nivel Operativo: A cargo de las direcciones: Administrativa Financiera, Desarrollo Humano, Técnica, quienes se constituyen en la parte coadyuvante en la toma de decisiones del ejecutivo en la reconducción de la gestión municipal.

Como unidades dependientes de direcciones se tiene a: Intendencia y Almacenes, Auxiliar Contable, Cajero Recaudador, Chofer de Volqueta, Operador de Moto niveladora, Responsable del Servicio Legal Integral Municipal y Defensoría de la Niñez y Adolescencia, Chofer Camioneta, Limpieza y Portería, Supervisor de Obras, todos servidores públicos de apoyo.

Nivel Desconcentrado: A cargo de los Agentes Municipales, son miembros de la comunidad elegidos por voto popular, ejercen funciones delegadas por el Concejo Municipal y coordinan con los Subalcaldes a nivel del Cantón.



Subalcaldes: Son designados por el H. Alcalde Municipal como responsables administrativos del Distrito Municipal.

1.5 MISIÓN, VISION Y OBJETIVOS DE LA INSTITUCIÓN

1.5.1 MISIÓN

La misión del municipio debe contemplar el respeto y cumplimiento de la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos insertos dentro de un Estado de derecho que garantiza a los bolivianos la libertad, igualdad sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen, condición económica o social y aquellos derechos subjetivos prescritos en el ordenamiento jurídico vigente.

Asimismo la satisfacción de las necesidades se realizara proponiendo, pidiendo y supervisando la realización de obras y la prestación de servicios públicos de acuerdo a las necesidades comunitarias, en materia de educación, salud, deportes, saneamiento básico, micro- riego, caminos vecinales y desarrollo urbano rural.

Es importante coadyuvar en la identificación de la vocación del municipio para potenciarlo y lograr un municipio productivo real que permita a los habitantes desarrollarse en actividades productivas para satisfacer sus necesidades económicas y las primordiales.

1.6 VISIÓN

En el Municipio de Patacamaya existe ganadería lechera y producción de forrajes y cultivos andinos en forma eficiente y sostenible, cuyos rendimientos y valor agregado de subproductos, garanticen una mejora en las condiciones socioeconómicas de la población.



CAPITULO II

2. MARCO INSTITUCIONAL

2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1.2 IDENTIFICACION DEL PROBLEMA

Es conveniente plantear a través de una o varias preguntas el problema que se estudiará. Desde luego no siempre en la pregunta o preguntas se comunica el problema en su totalidad. A veces solamente el propósito del estudio es formulado aunque la pregunta o preguntas deben resumir lo que habrá de ser la investigación.

El presente trabajo al concentrar su estudio en el Municipio de Patacamaya, identifica los siguientes problemas:

- Carencia de actualización y difusión del Reglamento Especifico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios
- Desconocimiento de la normativa emitida por el Órgano Rector
- Procedimientos y normas de contratación, manejo y disposiciones de bienes, inadecuadas, inexistentes o desactualizadas.

Entre otras observaciones inherentes a la municipalidad nos percatamos que no cuenta con personal capacitado para desempeñar las funciones, ejecutando en varias ocasiones los procesos por costumbre y basándose solo en experiencias personales.

No existe la difusión adecuada de la documentación de las diferentes unidades, siendo extraviadas en su mayoría, o archivadas lo que ocasionaba el desconocimiento entre los funcionarios del contenido del



documento, repercutiendo en el perjuicio de la comuna.

¿La implementación de manuales de procedimientos, permitirá superar las deficiencias de control interno?

2.2 OBJETIVOS DEL PROYECTO DE GRADO

2.2.1 OBJETIVO GENERAL

Que el Municipio de Patacamaya cuente con un Reglamento Especifico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) actualizado ajustados en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, Decreto Supremo N° 27328 y demás normas conexas.

Todo ello orientado a la implementación del Sistema de Administración de Bienes y Servicios en el Gobierno Municipal de Patacamaya, que permitirá regular la administración de los recursos de la Municipalidad, con criterios de eficiencia, oportunidad y transparencia.

2.2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Desarrollar un *diagnóstico* de la aplicación del Sistema de Administración de Bienes y Servicios en el Gobierno Municipal de Patacamaya.
- Actualizar, el Reglamento Específico del Sistema de Contratación de bienes, Obras, Servicios Generales y Servicios de Consultoría; y elaborar los Manuales de Procesos y Procedimientos de los Subsistemas de Contratación, Manejo y disposición de bienes y servicios.



- Recomendar *alternativas* de solución, a las deficiencias en la aplicación del Sistema de Administración de Bienes y Servicios en la Municipalidad de Patacamaya.
- Ejecutar en las unidades del Municipio de Patacamaya, la implementación de los documentos diseñados del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- Capacitar al personal responsable de los procesos y procedimientos del Sistema.

2.3 METODOLOGÍA

2.3.1 CONCEPTO DE MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

El método de investigación o método científico se puede definir como un procedimiento riguroso formulado de una manera lógica para lograr la adquisición, organización o sistematización y expresión o exposición de conocimientos, tanto en su aspecto teórico como en su fase experimental.

De acuerdo con lo anterior, "el método constituye el conjunto de procesos que el hombre debe emprender en la investigación demostración de la verdad", así el método permite organizar el procedimiento lógico general por seguir en el conocimiento y llegar a la observación, descripción y explicación de la realidad.

2.3.2 CLASES DE MÉTODOS DE ESTUDIO

◆ Método Deductivo

L a deducción va de lo general a lo particular. El método deductivo es aquel que parte los datos generales aceptados como valederos,



para deducir por medio del razonamiento lógico, varias suposiciones, es decir; parte de verdades previamente establecidas como principios generales, para luego aplicarlo a casos individuales y comprobar así su validez. En el presente trabajo se pretende realizar un estudio que vaya de lo general es decir de la búsqueda, proceso de información que obtuvimos de fuentes primarias y secundarias (mas adelante explicadas) a lo particular es decir a una conclusión que logramos llegar en base a una propuesta que planteamos.

Partimos de lo general que son las Leyes, Normas Básicas del SABS, Decretos Supremos y demás normas conexas, para llegar a lo particular que son: El Reglamento Especifico de Contrataciones y los Manuales de Procedimientos del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

♦ **Método de observación**

Observar es advertir los hechos como se presentan de una manera espontanea y consignarlos por escrito. La observación como procedimiento de investigación puede entenderse como "el proceso mediante el cual se perciben deliberadamente ciertos rasgos existentes en la realidad por medio de un esquema conceptual previo y con base en ciertos propósitos definidos generalmente por una conjetura que se quiere investigar".

En el presente trabajo se realiza una observación del objeto de estudio que es el Municipio de Patacamaya, básicamente se realiza una observación de cómo el Departamento de Adquisiciones realiza el procedimiento de la adquisición de bienes y servicios y si este proceso esta dentro del manual de Adquisición de bienes y servicios.

♦ **Método de Análisis y Síntesis**



Análisis y síntesis son procesos que permiten conocer la realidad. El conocimiento de la realidad puede obtenerse a partir de la identificación de las partes que conforman el todo (análisis) o como resultado de ir aumentando de la realidad iniciando con los "elementos mas simples y fáciles de conocer para ascender poco a poco, gradualmente, al conocimiento de lo mas complejo" esta es la síntesis.

El análisis inicia su proceso de conocimiento por la identificación de cada una de las partes que caracterizan una realidad; de este modo podrá establecer las relaciones causa – efecto entre los que componen nuestro objeto de estudio.

La síntesis implica que a partir de la interrelación de los elementos que identifican su objeto, cada uno de ellos pueda relacionarse con el conjunto en la función que desempeña con referencia al problema de investigación. En consecuencia análisis y síntesis son dos procesos que se complementan en uno en el cual el análisis debe seguir la síntesis.

En el presente trabajo se realiza un análisis de la información primaria (en el mismo municipio) como de fuentes de información secundaria (leyes, decretos e información referente a municipios). Para poder sintetizarlos en una afirmación, en base al cual formularnos nuestro problema y plantearnos una propuesta para su solución.

2.3.3 TIPO DE ESTUDIO

El primer paso del diseño corresponde a la elección del tipo de estudio que se realizara. Estos se clasifican en: Exploratorios, descriptivos, correlacionales y explicativos.



- ♦ **Exploratorios.-** Tienen por objeto esencial familiarizarnos con un tema desconocido, novedoso o escasamente estudiado. Son el punto de partida para estudios posteriores de mayor profundidad.
- ♦ **Descriptivos.-** Sirven para analizar como es y como se manifiesta un fenómeno y sus componentes. Permiten detallar el fenómeno estudiado básicamente a través de la medición de uno o mas de sus atributos.
- ♦ **Correlacionales.-** Su pretensión es visualizar como se relacionan o vinculan diversos fenómenos entre si o si por el contrario no existe relación entre ellos. Lo principal de estos estudios es saber como se puede comportar una variable conociendo el comportamiento de otra variable relacionada (evalúan el grado de relación entre dos variables).
- ♦ **Explicativos.-** Buscan encontrar las razones o causas que ocasionan ciertos fenómenos. Su objetivo último es explicar por que ocurre un fenómeno y en que condiciones se da esta.

¿Qué tipo de estudio se utilizará para el presente proyecto de grado y porque?

♦ **Descriptivo**

“La descripción lleva al investigador a presentar los hechos tal como ocurren u ocurrieron; puede afirmarse que agrupa y convierte en información los hechos y eventos que caracterizan una realidad observada”.

“La descripción es uno de los subproductos de la observación y es el umbral necesario para el establecimiento de explicaciones. La descripción permite reunir los resultados de la observación y de las observaciones, si es el caso, en una exposición relacionada de los rasgos del fenómeno que se estudia”.

La descripción nos permitirá identificar la existencia o ausencia de



procesos y procedimientos en la aplicación del Sistema de Administración de Bienes y Servicios. La misma que es presentada en el Diagnostico de la entidad, proporcionando un panorama general de la situación actual de la entidad.

2.4 FUENTES DE INFORMACIÓN

Las fuentes son hechos o documentos a los que se acude para obtener información.

♦ Primaria

Es la documentación primaria que registra información sobre hechos personales o colectivos, generada en las actividades individuales, colectivas y/o institucionales; entonces la información primaria a los objetos de estudio o a la primera referencia sobre los mismos. En el presente trabajo las fuentes estarán constituidas por información que recopilamos de las actividades desarrolladas por el Municipio con relación a las adquisiciones, administración y disposición de bienes; y, normas legales en vigencia.

♦ Secundaria

Son compilaciones, resúmenes y listados de referencias publicadas en el área del conocimiento particular.

La documentación secundaria o bibliográfica es el producto de la investigación o proceso de reflexión de algunos autores además de normas y leyes a las que se consultan sobre el presente trabajo.

1. Ley 2028 de Municipalidades
2. D.S No. 29190 Normas Básicas del sistema de administración de bienes y servicios.



En este sentido, serán estadísticas de instituciones públicas sobre población, gasto, etc. Así como bibliografía de apoyo al desarrollo del tema.

2.5 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Las técnicas son los métodos empleados para recolectar la información.

Entrevistas.- Es una de las técnicas de mayor uso, toda vez que a través de ellas se obtiene información de primera mano respecto de la operación. Es un tipo de comunicación directa entre dos personas. Es un dialogo con el propósito de obtener información acerca de cómo el entrevistado (persona que ocupa el puesto), esta desempeñando su trabajo, en que condiciones laborales se encuentra y que limitaciones particulares afectan su rendimiento.

Cuestionarios.- Son preguntas semiestructuradas con destino a los servidores públicos de la municipalidad inmersos en los procesos y procedimientos del SABS.

Observación Directa.- Es una técnica que nos permitirá analizar una determinada realidad, a través de la visualización.

De acuerdo al nuevo ordenamiento jurídico vigente, los municipios se constituyen en pilares fundamentales del desarrollo nacional pues éstos son responsables de ejecutar cerca de 36 % de los recursos destinados a Inversión Pública.

Por otro lado, en entornos donde la capacitación del personal no es suficiente ni permanente, resulta de suma importancia la implementación de instrumentos, que coadyuven a la comprensión de la normativa y sean de fácil aplicación, razón por la cual atendiendo esta prioridad, se ha visto la



necesidad de elaborar el Rediseño del Reglamento Específico de Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios Generales y Servicios de la Municipalidad de Patacamaya, con el propósito de contribuir al conocimiento y aplicación de las normas y reglamentos específicos por parte no solo de los responsables en los procesos sino también de las Organizaciones Territoriales de Base.

También se busca lograr que en los gobiernos municipales prime la gobernabilidad, a fin de que los escasos recursos financieros transferidos desde el gobierno Central y de otros organismos de cooperación se conviertan en el corto, mediano y largo plazo en obras y servicios que beneficien a los sujetos de la participación popular. Solo con la participación de todos nosotros forjaremos una Bolivia más humana y gobiernos municipales que encuentren la eficacia, eficiencia y economía.

CAPITULO III

3. MARCO TEORICO

3.1 ADMINISTRACION

La administración es esencial en todos los niveles de una empresa los problemas más frecuentes de toda empresa se hallan centrados en su propia Administración, ya que las dificultades y deficiencias se dan en cualquier nivel, por ello la dirección efectiva y perceptiva exige que todos aquellos que sean responsables por trabajo de otros, se consideren, así mismos administradores.

3.2 PROCESO ADMINISTRATIVO

Un proceso es una forma sistemática de hacer las cosas “La



administración se define como un proceso porque todos los administradores, sin importar sus aptitudes particulares o su capacidad intervienen en actividades relacionadas para lograr los objetivos deseados”.

El proceso administrativo esta compuesto por cuatro funciones fundamentales que son:

- ♦ **Planificación.-** Establecimientos de programas económicos con indicación del objetivo propuesto y de las diversas etapas que hay que seguir, así como la estructuración de organismos adecuados para esta realización.
- ♦ **Organización.-** Acción y efecto de organizar: la organización de una idea.
- ♦ **Ejecución.-** Poner por obra una cosa y realizar el programa detallado dentro de la planificación y organización.
- ♦ **Control.-** Comprobación, inspección de lo que se realizó en la ejecución del proyecto.

3.2.1 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La administración pública es el conjunto de órganos administrativos que sirven al Estado para la realización de funciones y actividades destinadas a la provisión de obras, bienes y servicios públicos a la sociedad. Fernández Escalante dice que “Es el sistema que tiene por fin dirigir y coordinar la actividad del Estado hacia los objetivos que se ha propuesto para el beneficio del país”.

3.3 SISTEMA

Sistema es un conjunto de partes interrelacionadas que existen para alcanzar un determinado objetivo, cada parte del sistema puede ser un organismo, un departamento o un sub sistema los cuales pueden recibir



diferentes denominaciones; por otro lado, todo sistema es una parte integrante de un sistema mayor (microsistema o supra sistema).

Sistema es una unidad o un todo con atributos singulares o compuestos por diferentes elementos (Subsistemas), interdependientes, interrelacionados e interactuantes que se encuentran en una dinámica permanente, y su propósito es producir determinadas salidas, como respuesta a acontecimientos a estímulos del ambiente. Los sistemas son abiertos debido a que pueden intercambiar con el medio ambiente ya sea materia, energía o información.

Por esto un sistema esta constituido por partes interrelacionadas entre si y un fin común, su estructuración interna y la interrelación de sus partes obedecen a los objetivos que tenga ese sistema por ello cuando los objetivos cambian también se produce una alteración en los componentes del sistema y de sus relaciones.

3.4 PLAN OPERATIVO

El presente proyecto se ha desarrollado en el Gobierno Municipal de Patacamaya, que como entidad autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuenta con una jurisdicción territorial, la misma que cuenta con una estructura propia e investida de su propia independencia de gestión administrativa, forma parte del Estado y contribuye a la realización de sus fines.

El propósito de presentar el presente proyecto de Grado es el de coadyuvar en proyectar o implementar obras o actividades afines con la formación de las carreras que conforman la facultad. También otro campo de acción es el de verificar las soluciones de problemas específicos, demostrando dominio amplio del tema y capacidad para resolverlos.



Los fines y Objetivos del Proyecto de Grado son:

- a) Cumplir tareas de producción e interacción social estableciendo mecanismos efectivos de vinculación de las carreras de Auditoría, Administración de Empresas y Economía de la Facultad de Ciencias Económicas y Financieras, con instituciones, empresas públicas y privadas que tengan relación con las áreas de conocimiento de formación de las mencionadas carreras.
- b) Aportar al desarrollo económico y social del país y demostrar plenamente el nivel de conocimientos técnicos y científicos en el Municipio establecido por este proyecto.
- c) Conformar equipos multidisciplinarios en la elaboración y ejecución de proyectos de carácter social, mediante la participación de profesionales y personal capacitado en campos específicos de sus respectivas formaciones.

3.5 OBJETIVOS

3.5.1 OBJETIVO GENERAL

Mejorar las condiciones socioeconómicas de la población de la Segunda Sección Municipal Patacamaya de la provincia Los Andes promoviendo el desarrollo económico y productivo municipal, de forma integral y sostenible, mejorando el manejo de sus recursos naturales, fortaleciendo las organizaciones locales, y dotando a todos los habitantes del Municipio de Patacamaya de mayores y mejores servicios de salud, educación, vías y medios de comunicación.

3.5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Ámbito de Desarrollo de los Recursos Naturales y Medio Ambiente Municipal



Ámbito de Desarrollo Económico Municipal

Ámbito de Desarrollo Humano Municipal

Ámbito de Desarrollo Institucional Municipal

3.6 ORGANIZACIONES PÚBLICAS CONSIDERADAS COMO SISTEMAS

Las entidades publicas, constituyen un conjunto conformado por varios componentes o subsistemas, dispuestos en orden establecido de organización y funcionamiento, que interactúan permanentemente para producir bienes y servicios de acuerdo a un plan previamente formulado.

3.7 PRINCIPIOS APLICABLES A LOS SISTEMAS

Existen diez principios según D.S 29190 Titulo I Sistema de Administración de Bienes y Servicios Capitulo I Aspectos Generales destacables que son de aplicación a los sistemas:

- 1. Solidaridad.-** Los recursos estatales deben favorecer a toda la sociedad boliviana.
- 2. Participación.-** La ciudadanía debe participar de forma activa en todos los procesos de contratación, velando por el buen uso de los recursos estatales de parte de los gestores públicos.
- 3. Transparencia.-** Los actos, documentos y la información de los procesos de contratación, manejo y disposición de bienes, son públicos.
- 4. Equidad.-** Los proponentes pueden participar en restricciones, de acuerdo a su capacidad productiva.
- 5. Economía.-** La administración y los procesos de contratación se desarrollaran con simplicidad, celeridad y ahorro de recursos.
- 6. Eficacia.-** El proceso de contratación debe permitir alcanzar los



resultados programados.

- 7. Eficiencia.-** Las contrataciones estatales deben ser realizadas en tiempos socialmente óptimos y con los menores costos posibles.
- 8. Libre participación.-** En las contrataciones estatales será incentivada la mayor participación de proponentes.
- 9. Responsabilidad.-** Los actos de los servidores públicos relacionados con la contratación, manejo y disposición de bienes y servicios del sector público, deben realizarse con el mas alto grado de responsabilidad.
- 10. Buena Fe.-** Se presume el correcto y ético actuar de los servidores públicos y de los proponentes.

3.8 MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

El manual de procedimientos contiene información sobre las diferentes etapas o partes del proceso de trabajo descritas de manera cronológica.

CAPITULO IV

4. MARCO CONCEPTUAL

4.1 MUNICIPALIDAD.- Es la entidad autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio que representa institucionalmente al municipio. La municipalidad forma parte del Estado y contribuye a la realización de sus fines.

4.2 ALCALDÍA.- Es necesario recordar que Alcaldía no es lo mismo que municipio ni que municipalidades. Alcaldía es el lugar (despachos y oficinas) donde el Concejo Municipal y el Alcalde, junto a su personal, desarrolla sus actividades administrativas.



4.3 GOBIERNO MUNICIPAL.- El Gobierno y la administración del municipio se ejercen por el Gobierno Municipal. Es la autoridad máxima del municipio, con jurisdicción y competencia representada por el Concejo Municipal y el Alcalde. Los encargados de la administración en los Cantones son los Agentes Municipales.

4.4 MUNICIPIO.- Es la unidad territorial, política y administrativamente organizada, en la jurisdicción y con los habitantes de la sección de provincia, base del ordenamiento territorial del Estado unitario y democrático boliviano.

El Municipio desde la perspectiva territorial, se halla compuesto por un conjunto de interrelación política, económica y social generada por diferentes actores sociales. En el municipio se expresa la diversidad étnica y cultural de la República.

En tal sentido, la visión territorial del municipio no es estática, por el contrario, se basa en la existencia de mecanismos concretos de participación de los actores sociales. En esa visión radica la esencia de la Descentralización

A partir de esos elementos, se podría manifestar con *Pabón Balderas* que “Cada municipio como territorio se halla compuesto por un medio natural, una infraestructura y variadas formas de organización social”.

4.5 SISTEMA.- Conjunto de principios verdaderos o falsos reunidos entre si de modo de doctrina.

4.6 ADMINISTRACION.- La administración pública es el conjunto de órganos administrativos que sirven al Estado para la realización de funciones y actividades destinadas a la provisión de obras, bienes y servicios públicos a la sociedad.



CAPITULO V

5. MARCO LEGAL

El marco normativo que rige el ámbito de la gestión municipal se encuentra contenido en las siguientes disposiciones legales:

5.1 LEY N° 1615 CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE 6 DE FEBRERO DE 1995

La Constitución Política del Estado; (Artículos 200 al 205) establece que: El Gobierno y la administración de los mismos están a cargo de Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía. A su vez, el Gobierno Municipal esta a cargo de un Concejo Municipal y de un Alcalde. En los Cantones habrá Agentes Municipales bajo supervisión y control del Gobierno Municipal de su jurisdicción.

5.2 LEY N° 1551 DE PARTICIPACION POPULAR DE 20 DE ABRIL DE 1994

- a) Ley de Participación Popular N° 1551 del 20 de abril de 1994, que tiene por objeto reconocer, promover y consolidar el proceso de Participación Popular, mediante el reconocimiento de personalidad jurídica a las Organizaciones Territoriales de Base rurales y urbanas. También delimita la jurisdicción del Gobierno Municipal a la Sección de Provincia y transfiere competencias (salud, educación, cultura, deportes, caminos vecinales y micro riego). Distribuye recursos de Coparticipación tributaria (CT) en forma igualitaria por Nro. de habitantes.



Organizaciones Territoriales de Base y Representación)

I. Se define como sujetos de la Participación Popular a las Organizaciones Territoriales de Base, expresadas en las comunidades campesinas, pueblos indígenas y juntas vecinales, organizadas según sus usos, costumbres o disposiciones estatutarias.

II. Se reconoce como representante de las Organizaciones Territoriales de Base a los hombres y mujeres, Capitanes, Jilacatas, Curacas, Mallcus, Secretarios (as) Generales y otros (as),

- a) designados (as) según sus usos, costumbres y disposiciones estatutarias Según Capítulo II De los sujetos de la Participación popular.

EN EL CONTEXTO ACTUAL

5.3 LEY N° 1654 DE DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE 28 DE JULIO DE 1995

DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA

TITULO I REGIMEN DE DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA DEL PODER EJECUTIVO A NIVEL DEPARTAMENTAL

CAPITULO I DEL CONCEPTO Y EL OBJETO

ARTICULO 1.-. (MARCO CONSTITUCIONAL DE LA DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA). En el marco de la Constitución política del Estado la presente ley regula el Régimen de Descentralización Administrativa del Poder Ejecutivo a nivel departamental, que conforme al sistema unitario de la República, consiste en la transferencia y delegación de atribuciones de carácter técnico-administrativo no privativas del Poder Ejecutivo a nivel



Nacional.

5.4 LEY N° 2028 DE MUNICIPALIDADES DE 28 DE OCTUBRE DE 1999

- a) Ley de Municipalidades N° 2028 del 28 de octubre de 1999, que tiene por objeto regular el régimen municipal establecido en la Constitución Política del Estado, esta ley determina la naturaleza y fines de las Municipalidades, la jurisdicción y competencias del Gobierno Municipal, las atribuciones del Concejo Municipal, la organización y funciones del Organismo Ejecutivo, los bienes y régimen económico – financiero.

5.5 LEY N° 2235 DEL DIALOGO NACIONAL 2000 DE 31 DE JULIO DE 2001

LEY DEL DIALOGO NACIONAL 2000

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°. (Objetivo).- La presente Ley tiene por objeto:

- a.** Establecer los lineamientos básicos para la gestión de la Estrategia de Reducción de la Pobreza que guiarán las acciones del Estado para promover un crecimiento equitativo y la reducción de la pobreza;
- b.** Disponer las modificaciones en las estructuras y competencias institucionales de los órganos públicos responsables de la ejecución de los programas destinados a la reducción de la pobreza;
- c.** Definir los criterios de distribución de los recursos provenientes del programa de alivio de la deuda externa multilateral, destinados a los



programas de reducción de la pobreza;

d. Determinar los procedimientos de aplicación de la Política Nacional de compensación;

e. Establecer el alcance y los mecanismos para el ejercicio del control social sobre los programas y estrategias destinados a la reducción de la pobreza; e,

f. Instituir el Diálogo Nacional como mecanismo permanente de participación social en el diseño, seguimiento y ajuste de las políticas destinadas a la reducción de la pobreza.

5.6 LEY N° 1178 DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTAL DE 20 DE JULIO DE 1990

LEY DE ADMINISTRACION Y CONTROL GUBERNAMENTALES

CAPITULO I

FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1°.- La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de:

a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público;

b) Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros;



c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación,

d) Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

Artículo 2°.- Los sistemas que se regulan son:

a) Para programar y organizar las actividades:

- Programación de Operaciones.
- Organización Administrativa.
- Presupuesto.

b) Para ejecutar las actividades programadas:

- Administración de Personal.
- Administración de Bienes y Servicios.
- Tesorería y Crédito Público.
- Contabilidad Integrada.

c) Para controlar la gestión del Sector Público:

- Control Gubernamental, integrado por el Control Interno y el Control Externo Posterior.



5.7 MODELO DE NORMAS BASICAS ESPECÍFICAS DE CONTROL INTERNO RELATIVAS A LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL

El proceso de modernización del Estado ha introducido cambios en los sistemas financieros, operativos, administrativos y de información; por lo que se hace necesario las Normas Técnicas de Control Interno, para establecer pautas generales que orienten el accionar de las entidades del sector público, en un adecuado sistema de control interno y probidad administrativa, para el logro de la eficiencia, efectividad, economía y transparencia en la gestión que desarrollan.

5.7.1 NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO

Las normas técnicas de control interno constituyen el marco básico aplicable con carácter obligatorio, a los órganos, instituciones, entidades, sociedades y empresas del sector público y sus servidores.

Se entiende por sistema de control interno el conjunto de procesos continuos e interrelacionados realizados por la máxima autoridad, funcionarios y empleados, diseñados para proporcionar seguridad razonable en la consecución de sus objetivos.

El sistema de control interno tiene como finalidad coadyuvar con la Institución en el cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Lograr eficiencia, efectividad y eficacia de las operaciones,
2. Obtener confiabilidad y oportunidad de la información, y
3. Cumplir con leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

Los componentes orgánicos del sistema de control interno son:



1. Ambiente de Control;
2. Valoración de Riesgos;
3. Actividades de Control;
4. Información y Comunicación; Y
5. Monitoreo y Supervisión.

La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del sistema de control interno corresponde a la máxima autoridad de cada Institución del sector público y a los niveles gerenciales y demás jefaturas en el área de su competencia institucional.

Corresponde a los demás empleados realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento.

El sistema de control interno proporciona una seguridad razonable para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

5.7.2 LAS NORMAS DE CONTROL INTERNO

Las normas de control de la INTOSAI también señalan que, al establecer el marco correspondiente a las estructuras de control interno, deberá asignarse a una autoridad específica la responsabilidad de elaborar y promulgar las normas que deberán cumplirse al diseñar una estructura de control interno. Esta responsabilidad podrá asignarse a través de preceptos constitucionales o de otras normas legales, y se otorgará a un organismo central que tenga autoridad sobre diversos órganos de la Administración pública.

Varios países miembros de la INTOSAI han promulgado normas de control interno que deberán aplicarse al establecer y supervisar una estructura de control interno, y algunos han utilizado como modelo las normas de la INTOSAI, o las han adoptado en su integridad. Por ejemplo, la Contraloría



General de la República de Bolivia se inspiró en las directrices de la INTOSAI al elaborar y promulgar las normas de control interno utilizadas en ese país. La Oficina informa que ello ha contribuido al logro de los objetivos de control, y ha facilitado este proceso.

5.8 4000 NORMAS DE CONTROL INTERNO RELATIVOS AL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

- ◆ Separación de Atribuciones en el proceso de Adquisiciones
- ◆ Solicitud y Aprobación de las adquisiciones de bienes y Servicios
- ◆ Sistema de Registro de las Adquisiciones de Bienes y Servicios
- ◆ Programación de Adquisiciones de Inventarios
- ◆ Control de Almacenes o Depósitos de Existencias de Inventarios
- ◆ Constatación Física de Inventarios
- ◆ Seguridad de los Bienes
- ◆ Obsolescencia, Pérdida o Daño de Inventarios
- ◆ Registro de Activos Fijos
- ◆ Adquisición y Reparaciones de Activos Fijos
- ◆ Custodia de activos Fijos
- ◆ Constatación Física de Activos Fijos
- ◆ Uso de Bienes y Servicios
- ◆ Uso de Vehículos
- ◆ Código de identificación de Activos Fijos

5.10 Enajenación de activos Fijos

Cuando sea necesaria la enajenación de activos fijos de propiedad de la entidad, esta deberá efectuarse a través de remates públicos, de conformidad con las normas legales que regula la materia y con los procedimientos creados para el efecto.

5.10 IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE



BIENES Y SERVICIOS

La implementación del Sistema de Administración de Bienes y Servicios se la debe efectuar en todas las entidades del Sector Público y en aquellas catalogadas en los Artículos 3 y 4 del ámbito de aplicación de la Ley N° 1178, además la Norma Básica del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

De acuerdo con el enfoque tradicional de responsabilidad, el servidor público descarga por completo su responsabilidad si demuestra haber utilizado los recursos que le fueron confiados con apego a la normativa vigente, al margen de los resultados obtenidos.

La concepción moderna de responsabilidad por la función pública, establece que el servidor público debe responder por los objetivos a los que se destinaron los recursos públicos, como también por la forma y resultado de su aplicación.

En consecuencia, la responsabilidad de los servidores públicos no termina con el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo, sino que debe demostrar haber obtenido los resultados que la sociedad espera de la gestión.

5.11 SISTEMA DE ADMINISTRACION DE BIENES Y SERVICIOS (SABS)

El Sistema de Administración de Bienes y Servicios es un conjunto de procedimientos que permiten la eficaz y eficiente contratación, manejo y disposición de bienes y servicios, para el logro de los objetivos de la entidad, bajo los preceptos siguientes:

- El sistema adecuadamente desarrollado, previamente a una contratación deberá exigir la disponibilidad o existencia de fondos o



financiamiento, deberá diferenciar las atribuciones de solicitar, autorizar el inicio y llevar adelante el proceso de contratación, además de simplificar los trámites e identificar a los responsables de la decisión de contratación con relación a la calidad, oportunidad y precio del suministro.

- Las entidades deberán emplear los bienes y servicios que contraten, en los fines previstos en el Programa de Operaciones, realizarán el mantenimiento preventivo y la salvaguarda de los activos, identificando a los responsables de su manejo.
- La reglamentación establecerá mecanismos adecuados para la baja o venta oportuna de bienes, tomando en cuenta las necesidades específicas de las entidades propietarias.

5.12 REGLAMENTACION ESPECÍFICA PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS

Si bien el Órgano Rector (Ministerio de Hacienda), a través de la Dirección General de Sistemas administrativos, es el responsable y encargado de emitir el marco normativo básico que regula las contrataciones en las entidades del sector público, deben ser cada una de dichas entidades las que elaboren su propia reglamentación específica, considerando las particularidades y estructura de cada una de ellas.

Esta reglamentación específica, debe ser compatibilizada por el Órgano Rector en forma previa a su aprobación mediante Resolución expresa.

Las Municipalidades deberán elaborar su Reglamento Específico de Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios Generales y de Consultoría, de acuerdo con el siguiente contenido mínimo:

- ◆ Categoría Demográfica del Municipio
- ◆ Organigrama actualizado



- ◆ Señalar los cargos para desempeñar funciones de:

ARPC

RCM

Unidad Administrativa

Unidad Solicitante

Comisión de Calificación

Comisión de Recepción

- ◆ Establecer el monto máximo para la contratación directa
- ◆ Señalar el cargo del responsable de operar el SICOES
- ◆ Identificar el apoyo y asesoramiento técnico que reciba la Municipalidad.

5.13 SUBSISTEMA DE CONTRATACION DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS

El subsistema de administración de Bienes, obras y servicios es el conjunto interrelacionado de principios, elementos jurídicos, técnicos y administrativos que regulan el proceso de contratación de bienes, obras y servicios.

Las Municipalidades son responsables de elaborar el Programa Anual de Contrataciones (PAC) y el Programa Mensual de Contrataciones Menores (PMCM).



CAPITULO VI

MARCO PRÁCTICO

6. DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL

6.1 ANTECEDENTES

El Gobierno Municipal de Patacamaya, Segunda Sección Municipal de la Provincia Los Andes, del Departamento de La Paz, fue creado mediante Ley de 13 de diciembre de 1960.

Por otra parte, la base legal de constitución y funcionamiento de los Gobierno Municipales en general, se encuentran establecidos en:

- ◆ La Constitución Política del Estado; (Artículos 200 al 205) establece que: El Gobierno y la administración de los mismos están a cargo de Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía. A su vez, el Gobierno Municipal esta a cargo de un Concejo Municipal y de un Alcalde. En los Cantones habrá Agentes Municipales bajo supervisión y control del Gobierno Municipal de su jurisdicción.
- ◆ Ley de Municipalidades N° 2028 del 28 de octubre de 1999, que tiene por objeto regular el régimen municipal establecido en la Constitución Política del Estado, esta ley determina la naturaleza y fines de las Municipalidades, la jurisdicción y competencias del Gobierno Municipal, las atribuciones del Concejo Municipal, la organización y funciones del Organismo Ejecutivo, los bienes y régimen económico – financiero.
- ◆ Ley de Participación Popular N° 1551 del 20 de abril de 1994, que



tiene por objeto reconocer, promover y consolidar el proceso de Participación Popular, mediante el reconocimiento de personalidad jurídica a las Organizaciones Territoriales de Base rurales y urbanas. También delimita la jurisdicción del Gobierno Municipal a la Sección de Provincia y transfiere competencias (salud, educación, cultura, deportes, caminos vecinales y micro riego). Distribuye recursos de Coparticipación tributaria (CT) en forma igualitaria por Nro. de habitantes.

6.2 INTRODUCCIÓN

Toda organización en general, se encuentra en una necesidad constante de examinar las situaciones que impone la realidad actual en la que desempeña sus actividades; situación que se presentan en periodos de crisis, y de éxito, estas provocan cambios a los que necesariamente habrá que adaptarse.

Muchas veces la realización de un DIAGNOSTICO es precisa, para establecer, el estado de la aplicación de procesos y procedimientos establecidos por los Órganos Rectores, respecto a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, sus principales problemas y sus causas para proponer alternativas de solución.

6.3 JUSTIFICACIÓN

El propósito de realizar un diagnostico en el Gobierno Municipal de Patacamaya, responde a la necesidad de determinar el estado actual de la entidad que es objeto de estudio, respecto a la aplicación de procesos y procedimientos de control interno del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, esto con la finalidad de identificar las deficiencias internas y factores externos que influyen en el normal desenvolvimiento de las operaciones del municipio.



Para sustentar este propósito, el diagnóstico estará orientado a todos los niveles de la organización que participan y son responsables de la contratación, manejo y disposición de bienes en el Municipio de Patacamaya.

El diagnóstico permitirá identificar y explicar la situación y problemática del Municipio. Con el diagnóstico realizado se pretende superar las deficiencias en cuanto a la aplicación del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, realizando antes un análisis de institución, identificando aspectos positivos y negativos de la misma, así como factores internos y externos que influyen en su proyección.

Los resultados a los que se lleguen a través del diagnóstico, nos permitirá establecer parámetros para la formulación de normas internas y elaborar instrumentos que contribuyan a una mejor aplicación del Sistema de Administración de Bienes y Servicios en el Gobierno Municipal de Patacamaya.

6.4 OBJETIVOS DEL DIAGNÓSTICO

El objetivo de realizar un análisis de situación actual de la entidad, es el de tener una visión general de la situación actual de todos aquellos aspectos que influyen en las actividades que realiza el Gobierno Municipal de Patacamaya.

El proceso de diagnóstico, permite conocer cuales son los procedimientos requeridos para cada subsistema que conforma el Sistema de Administración de Bienes y Servicios y evitar así retrasos y fallas, que puedan perjudicar y entorpecer el logro de los objetivos establecidos.

Los objetivos específicos, que se persiguen con la realización del presente análisis de situación son:



- ◆ Identificar la estructura y la situación actual del Gobierno Municipal de Patacamaya.
- ◆ Determinar si los servidores públicos involucrados en los procesos y procedimientos del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, llevan a cabo las actividades y el cumplimiento de las normas vigentes.
- ◆ Contar con información sobre los procedimientos aplicados en cuanto a: contratación de bienes, obras y servicios, manejo y disposición de bienes.
- ◆ Identificar el nivel de conocimiento de las normas relacionadas al Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- ◆ Determinar las áreas de trabajo en las cuales se requiere capacitación, para que los funcionarios responsables apliquen de manera eficiente y transparente, los instrumentos elaborados.

6.5 ALCANCE

Para efectuar un estudio de forma completa, se realizará dos tipos de diagnóstico el 1º en forma general, entorno al funcionamiento del Gobierno Municipal de Patacamaya y el 2º en forma específica al Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

El Diagnóstico comprendió la evaluación de la implantación y funcionamiento del Sistema de Administración de Bienes y Servicios implantados en el Gobierno Municipal de Patacamaya, considerando, además, las siguientes disposiciones legales y normativas vigentes:

- Los lineamientos generales de la Ley N° 1178 de Administración de Control Gubernamental.
- Las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.



- Decreto Supremo N° 27328 de Contratación de bienes, obras, servicios en general y de consultoría.
- Demás normas relacionadas en actual vigencia.

6.6 CONCEPTO DE DIAGNOSTICO

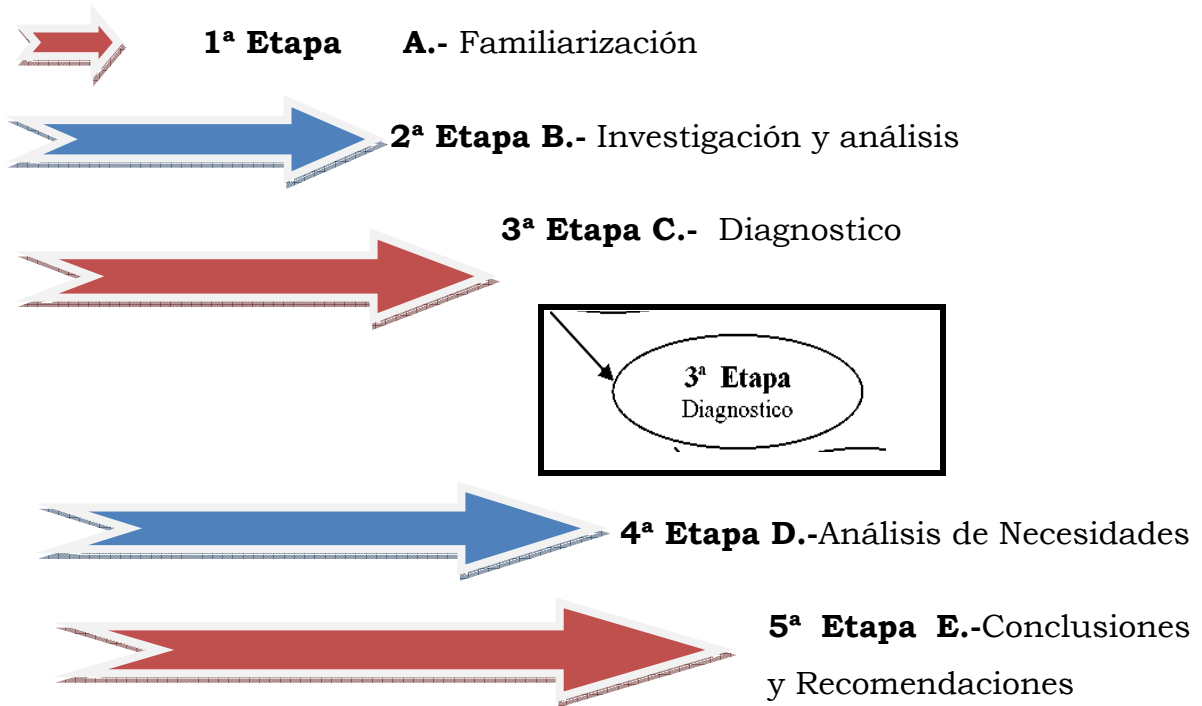
El diagnóstico se refiere a la etapa de consulta en la cual se refleja la situación actual del Gobierno Municipal de Patacamaya, por lo que se considera una actividad vivencial. A través del diagnóstico las autoridades municipales toman conciencia de la situación en que se desenvuelve el municipio, se observan las problemáticas o conflictos que se puedan originar por la falta de conocimiento para una buena aplicación de los procedimientos emanados por el Órgano Rector. Este proceso permite realizar un análisis crítico de la Municipalidad, así como identificar aspectos positivos y negativos de la misma; por tanto, el diagnóstico constituye un proceso capaz de proporcionar información necesaria, con relación al objeto de estudio.

6.7 CRONOGRAMA

6.7.1 PROCESO DE LA FORMULACION DEL DIAGNOSTICO

Proceso en el cual por medio de diversas actividades, técnicas e instrumentos se obtiene, verifica y analiza información de la realidad en la que se encuentran las unidades dependientes cuyo resultado es el conocimiento compartido de la dinámica social, económica y política del municipio.

La formulación del diagnóstico como un proceso, proporciona un orden de acuerdo a las actividades que se desean realizar. El diagnóstico presentado en el trabajo se ha realizado adecuando la metodología de la Auditoria Operativa. A continuación detallamos las etapas empleadas en el trabajo:



1ra ETAPA

6.8 FAMILIARIZACIÓN

En esta etapa nos integramos y conocimos a los funcionarios por medio de entrevistas informales, con el propósito de conocer las características específicas e identificar las debilidades y deficiencias del sistema.

6.8.1 ESTUDIO AMBIENTAL

En esta etapa se obtuvo información necesaria sobre como se realizan los procedimientos del Sistema de Administración de Bienes y Servicios en las unidades involucradas sujetos a nuestro estudio, permitiéndonos diagnosticar las áreas críticas.

6.8.2 OBSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Tiene por objeto observar directamente como se efectúan las operaciones e identificar síntomas de problemas.



Observamos como los funcionarios efectúan sus operaciones e identificamos los problemas existentes en el Gobierno Municipal de Patacamaya como ser la falta de Reglamento actualizado y manuales de procedimientos principalmente.

2da ETAPA

6.9 INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

En esta segunda etapa la investigación realizada al Gobierno Municipal de Patacamaya, fue por medio de entrevistas formales e informales directas, cuestionarios, observaciones directas, y las revisiones de los documentos y carpetas proporcionadas por las diferentes unidades. A partir de toda la documentación obtenida se analizó y evaluó la eficiencia, eficacia y transparencia del sistema en cuestión.

Para la realización del análisis integral del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, se utilizó las Guías de Auditoría de la Contraloría General de la República, ya que la presente investigación es de un sistema de la Ley N° 1178, y para realizar un diagnóstico se debe verificar, el cumplimiento y aplicación de las Normas Básicas, y la implementación del sistema.

A continuación describiremos las técnicas que utilizamos para obtener información:

6.9.1 ENTREVISTAS Y CUESTIONARIOS

Las entrevistas formales y cuestionarios son una de las técnicas de mayor uso en la auditoría, toda vez que a través de ellas se obtiene la información de primera mano respecto de la operación.

Las entrevistas se deben planear para obtener información sobre la



ejecución práctica de las políticas y procedimientos. El cuestionario se realizó al Alcalde, Oficial Mayor, Dirección Administrativa Financiera, y a los funcionarios que participan en los procesos de contratación, manejo y disposición de bienes, con el objetivo de auto diagnosticar el cumplimiento y la implementación del Sistema de Administración de Bienes y Servicios

6.9.2 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Habiéndose realizado en la etapa de familiarización el estudio preliminar de la planeación, organización, ejecución y control de las operaciones bajo examen, en esta fase se procederá a evaluar los problemas encontrados.

Antes de pasar al siguiente punto, se puede resaltar que para la elaboración del diagnóstico también se ha utilizado la metodología empleada por la Contraloría General de la República, para realizar auditorías de cumplimiento, también conocidas como Auditorías SAYCO.

6.9.3 EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN

El examen de la documentación nos ayuda a realizar una verificación objetiva de toda la información adquirida que es sujeta a análisis.

Recopilada la información se procedió al análisis de la misma para su presentación escrita más adelante. Se realiza un análisis de la información documental, comparando los documentos existentes con la documentación e información que realmente debieran contar las unidades. Para esto se revisa la documentación como ser: Leyes, Decretos Supremos, Norma Básica SABS, POA, Manual de Organización y funciones, informaciones de seguimiento a recomendación de la Contraloría General de la República.



3ra ETAPA

6.10 RESULTADOS DEL DIAGNOSTICO

El estudio de las formas de compra y contratación de bienes, obras y servicios, manejo y disposición de bienes del Gobierno Municipal de Patacamaya, es un elemento fundamental para el análisis de las actividades de la municipalidad, y se constituye en la base de evaluación. De la cual llegamos al siguiente diagnóstico:

- ◆ REGLAMENTO ESPECÍFICO NO ACTUALIZADO
- ◆ INEXISTENCIA DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS
- ◆ INEXISTENCIA DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES
- ◆ DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS A TRAVÉS DE LICITACIÓN PÚBLICA
- ◆ DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE COMPRAS MENORES
- ◆ DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE OBRAS
- ◆ FALTA DE REGISTROS, CODIFICACIÓN UNIFORME E INEXISTENCIA DE INFORMES RESPECTO AL ESTADO DE LOS ACTIVOS FIJOS (MUEBLES E INMUEBLES)
- ◆ INEXISTENCIA DE ACTAS DE ENTREGA DE ACTIVOS FIJOS A SERVIDORES PÚBLICOS
- ◆ REGISTROS INCOMPLETOS DE BIENES EN EL ALMACÉN
- ◆ INEXISTENCIA DE COBERTURA DE SEGUROS E INEXISTENCIA DE SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES
- ◆ FALTA DE UN INSTRUCTIVO QUE DETALLE LAS PROHIBICIONES SOBRE MANEJO DE BIENES Y ACTIVOS FIJOS MUEBLES E INMUEBLES
- ◆ VEHÍCULOS QUE NO CUENTAN CON LA LEYENDA DE USO OFICIAL, NI SE CONTROLA SU UTILIZACIÓN
- ◆ DEFICIENCIAS EN LA DISPOSICIÓN DE ACTIVOS FIJOS



4TA ETAPA

6.11 ANALISIS DE NECESIDADES

6.11.1 CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Como resultado del Proyecto de Grado se presenta a continuación lo siguiente:

REGLAMENTO ESPECÍFICO

Reglamento Específico de Contratación de Bienes, Obras y Servicios generales y de consultoría de la Municipalidad de Patacamaya.

6.11.2 BASE LEGAL PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES:

- *Constitución Política del Estado.*
- *Ley 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamental*
- *Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2000 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de los modelos del pliego de condiciones por la contratación de Consultoría, obras, servicios y supervisión técnica, seguros y servicios de administración*
- *Decreto Supremo N° 25964 de 21 de octubre de 2000, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios*
- *Decreto Supremo N° 25576 de 5 de noviembre de 1999.*
- *Decreto Supremo Resolución Ministerial N° 110 del 15 de marzo de 2004.*
- *Decreto Suprema N° 27328 de 31 de enero de 2004, Contratación de Bienes, Obras, Servicios Generales y Servicios de Consultoría.*



- Ley N° 2028 de 28 de octubre de 1999 de Municipalidades.

6.11.3 REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE PATACAMAYA

- Objeto y Ámbito de Aplicación
- El presente Reglamento Especifico, tiene por objeto reglamentar las contrataciones de la Municipalidad de Patacamaya, en el marco del D.S. 27328 de 31 de enero de 2004, de procesos de Contratación de Bienes, Obras, Servicios Generales y Servicios de Consultoría.
- El Reglamento Especifico del Sistema de Contrataciones de bienes, obras, servicios generales y servicios de consultoría, es de aplicación y cumplimiento obligatorio en todas las unidades organizacionales de la Municipalidad de Patacamaya, según la estructura vigente.

6.11.6 MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS

6.11.4.1 OBJETIVO DEL PROCESO:

Conjunto de actividades técnicas, administrativas y legales para la contratación de servicios para obras menores por las diferentes unidades organizacionales del GML, en forma transparente, eficiente y económica, y que contribuya al cumplimiento del Programa de Operaciones Anual.

- ◆ MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS
- ◆ DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA CONTRATACIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS POR EXCEPCIÓN

6.11.4.2 OBJETIVO DEL PROCESO

Conjunto de actividades técnicas, administrativas y legales para la contratación por excepción de servicios para obras menores por las



diferentes unidades organizacionales del GML, en forma transparente, eficiente y económica, ágil y que contribuya al cumplimiento del Programa de Operaciones Anual.

- ◆ MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS
- ◆ DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
- ◆ COMPRAS MENORES DIRECTAS

6.11.4.3 OBJETIVO DEL PROCESO

Conjunto de actividades que permiten compras menores directas de bienes y/o servicios en forma, eficiente, transparente y oportuna de acuerdo a las necesidades de la institución.

- ◆ MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS
- ◆ DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
- ◆ COMPRAS MENORES POR COMPARACIÓN DE PRECIO MEDIANTE
- ◆ OBTENCIÓN DE COTIZACIÓN

6.11.4.4 OBJETIVO DEL PROCESO

Conjunto de actividades técnicas, administrativas y legales para la adquisición de bienes y/o servicios mediante obtención de cotizaciones, en forma transparente eficiente y económica, y que contribuya al cumplimiento del Programa de Operaciones Anual.

- ◆ MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS
- ◆ DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA
- ◆ COMPRAS MENORES POR COMPARACIÓN DE PRECIO Y REQUERIMIENTO
- ◆ DE PROPUESTA

6.11.4.5 OBJETIVO DEL PROCESO



- ◆ Conjunto de actividades técnicas, administrativas y legales para la adquisición de bienes y servicios requeridos por las diferentes unidades organizacionales del Gobierno Municipal de Patacamaya, en forma transparente eficiente y económica, y que contribuya al cumplimiento del Programa de Operaciones Anual.
- ◆ MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS
- ◆ DIRECCIÓN DE LICITACIONES Y CONTRATOS

6.11.4.6 CONTRATACIÓN MENOR DE FIRMAS CONSULTORAS OBJETIVO DEL PROCESO

Conjunto de actividades técnicas, administrativas y legales para la contratación menor de firmas consultoras, en forma transparente, eficiente, económica y oportuna, que contribuya al cumplimiento del Programa de Operaciones Anual.

- ◆ MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS
- ◆ DIRECCIÓN DE LICITACIONES Y CONTRATOS CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL

6.11.4.7 OBJETIVO DEL PROCESO

Conjunto de actividades técnicas, administrativas y legales para la contratación de servicios de consultoría individual, en forma transparente eficiente, económica y oportuna que contribuya al cumplimiento del Programa de Operaciones Anual.

- ◆ MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS
- ◆ UNIDAD DE ALMACENES

6.11.4.8 ADMINISTRACIÓN DE ALMACENES OBJETIVO DEL PROCESO



Optimizar la disponibilidad de bienes de consumo, el registro, control y minimización de operaciones y costos de almacenamiento.

- ◆ MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS
- ◆ UNIDAD DE ALMACENES
- ◆ ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS FIJOS MUEBLES

6.11.4.9 OBJETIVO DEL PROCESO

Se tiene que lograr la racionalidad en la distribución, uso y conservación de los activos fijos muebles del Municipio de Patacamaya.

- ◆ MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS
- ◆ UNIDAD DE ALMACENES

6.11.5 ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS FIJOS INMUEBLES OBJETIVO DEL PROCESO

Manejo de Activos Fijos Inmuebles, en forma racional la distribución, uso y conservación de los bienes de propiedad, arrendados o donados.

- ◆ MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS
- ◆ DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
- ◆ DISPOSICIÓN TEMPORAL DE BIENES POR ARRENDAMIENTO

6.11.5.1 OBJETIVO DEL PROCESO

Concesión uso y goce temporal de un bien a personas naturales o jurídicas a cambio de contraprestación económica, con la obligación de restitución en un plazo definido y en condiciones similares.

- ◆ MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS
- ◆ DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



- ◆ DISPOSICIÓN TEMPORAL DE BIENES POR PRÉSTAMO DE USO O COMODATO

6.11.5.2 OBJETIVO DEL PROCESO

Conceder el derecho de uso de un bien en calidad gratuita a requerimiento de otra entidad pública con obligación de restitución en las mismas condiciones y en un plazo establecido.

- ◆ MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS
- ◆ DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DISPOSICIÓN DEFINITIVA POR ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO

6.11.5.3 OBJETIVO DEL PROCESO

Conceder definitivamente el derecho propietario de un bien sin recibir contraprestación económica a cambio del mismo.

- ◆ MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS
- ◆ DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
- ◆ ENAJENACIÓN DE BIENES A TÍTULO ONEROSO

6.11.5.4. OBJETIVO DEL PROCESO

Transferencia definitiva del derecho propietario de un bien de uso institucional de propiedad de la entidad, recibiendo a cambio una contraprestación económica.

- ◆ MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS
- ◆ DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

6.11.5.4.1 BAJA DE BIENES OBJETIVO DEL PROCESO

Exclusión de un bien en forma física y de registros



contables de la entidad.

5ta ETAPA

6.12 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.12.3 CONCLUSIONES

Una vez realizado el diagnóstico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios en el Municipio de Patacamaya, pudimos establecer que el estado de aplicación de los procesos y procedimientos establecidos por el Ministerio de Hacienda (Órgano Rector), no han sido aplicados en conformidad con las normas, debido a la inexistencia y desconocimiento de instrumentos específicos aplicables al municipio y a la falta de servidores públicos capacitados.

Por tal motivo, vimos la imperiosa necesidad de diseñar aquellos instrumentos que permitan que el municipio pueda lograr una adecuada gestión municipal, con una administración de recursos eficiente, transparente y oportuna.

6.12.4 RECOMENDACIONES

Con la finalidad de que el Municipio alcance las metas y objetivos propuestos, mediante el uso racional de los recursos del Estado en las compras, contrataciones, manejo y disposición de bienes.



ANEXOS



LEY No. 2028

LEY DE MUNICIPALIDADES

DEL 28 DE OCTUBRE DE 1999

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

LEY DE MUNICIPALIDADES

TÍTULO I

MUNICIPALIDAD Y GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen municipal establecido en el Título VI de la Parte Tercera, Artículos 200° al 206°, de la Constitución Política del Estado.

Artículo 2°. (Ámbito de Aplicación). El ámbito de aplicación de la presente Ley es el siguiente:

1. Organización y atribuciones de la Municipalidad y del Gobierno Municipal;
2. Normas nacionales sobre Patrimonio de la Nación, Propiedad y Dominio Público; y
3. Control social al Gobierno Municipal.



Artículo 3°. (Municipio, Municipalidad y Gobierno Municipal).

- I. Municipio es la unidad territorial, política y administrativamente organizada, en la jurisdicción y con los habitantes de la Sección de Provincia, base del ordenamiento territorial del Estado unitario y democrático boliviano.
- II. En el Municipio se expresa la diversidad étnica y cultural de la República.
- III. La Municipalidad es la entidad autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio que representa institucionalmente al Municipio, forma parte del Estado y contribuye a la realización de sus fines.
- IV. El gobierno y la administración del Municipio se ejerce por el Gobierno Municipal.

Artículo 4°. (Autonomía Municipal).

I. La autonomía municipal consiste en la potestad normativa, fiscalizadora ejecutiva, administrativa y técnica ejercida por el Gobierno Municipal en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias establecidas por Ley.

II. La autonomía, municipal se ejerce a través de:

1. La libre elección de las autoridades municipales;
2. La facultad de generar, recaudar e invertir recursos;
3. La potestad de dictar Ordenanzas y Resoluciones determinando así las políticas y estrategias municipales;
4. La programación y ejecución de toda gestión jurídica, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social;
5. La potestad coercitiva para exigir el cumplimiento de la presente Ley y de sus propias Ordenanzas y Resoluciones; y
6. El conocimiento y Resolución de controversias relacionadas con el ejercicio de sus potestades normativas, ejecutivas, administrativas y técnicas, mediante los recursos administrativos previstos en la presente Ley y las normas aplicables.

Artículo 5° . (Finalidad).



I. La Municipalidad y su Gobierno Municipal tienen como finalidad contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y garantizar la integración y participación de los ciudadanos en la planificación y el desarrollo humano sostenible del Municipio.

II. El Gobierno Municipal, como autoridad representativa de la voluntad ciudadana al servicio de la población, tiene los siguientes fines:

1. Promover y dinamizar el desarrollo humano sostenible, equitativo y participativo del Municipio, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo departamental y nacional;
2. Crear condiciones para asegurar el bienestar social y material de los habitantes del Municipio, mediante el establecimiento, autorización y regulación y, cuando corresponda, la administración y ejecución directa de obras, servicios públicos y explotaciones municipales;
3. Promover el crecimiento económico local y regional mediante el desarrollo de ventajas competitivas;
4. Preservar y conservar, en lo que le corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas del Municipio, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;
5. Preservar el patrimonio paisajístico, así como resguardar el Patrimonio de la Nación existente en el Municipio;
6. Mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, morales y cívicos de la población y de las etnias del Municipio;
7. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, respetando su diversidad; y
8. Promover la participación ciudadana defendiendo en el ámbito de su competencia, el ejercicio y práctica de los derechos fundamentales de las personas estantes y habitantes del Municipio.



Capítulo II

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 6°. (Jurisdicción Territorial). El Gobierno Municipal ejerce su jurisdicción y competencia en el área geográfica correspondiente a la Sección de Provincia respectiva.

Artículo 7°. (Principios Rectores). El ejercicio de las competencias de los gobiernos municipales se regirá por los siguientes principios rectores:

I. De Coordinación: Por el cual, las autoridades del Gobierno Municipal, al momento de ejercer sus propias competencias, deberán coordinar sus políticas, planes, programas y proyectos con otros Municipios para su ejecución mancomunada; así como articular su actuación con los diferentes niveles de autoridad del Gobierno Nacional y su administración departamental.

II. De Concurrencia: Por el cual, el Gobierno Municipal podrá ejercer sus competencias en unión o en relación directa con otras autoridades o entidades territoriales públicas y privadas, desconcentradas, descentralizadas y regulatorias, en el marco del Plan de Desarrollo Municipal. Su actuación no se prolongará más allá del límite fijado por la materia correspondiente.

III. De Subsidiariedad: Por el cual, aquellas competencias e iniciativas que puedan ser realizadas con eficiencia y eficacia por el Gobierno Municipal no deben corresponder a un ámbito superior de la administración del Poder Ejecutivo, salvo que éstas sean expresamente definidas por Ley.

Artículo 8°. (Competencias). Las competencias del Gobierno Municipal para el cumplimiento de sus fines son las siguientes:

I. EN MATERIA DE DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE:



1. Planificar y promover el desarrollo humano sostenible en el ámbito urbano y rural del Municipio, de conformidad con las normas de la planificación participativa municipal;
2. Aprobar, regular, fiscalizar y coordinar la ejecución de los planes de ordenamiento territorial del Municipio, en concordancia con las normas departamentales y nacionales de acuerdo a criterios técnicos;
3. Promover el crecimiento económico en coordinación con la Prefectura Departamental, identificando las potencialidades y vocaciones del Municipio e involucrando para ese propósito a los agentes económicos, locales y externos;
4. Promover la participación del sector privado, de las asociaciones y fundaciones y otras entidades, sin fines de lucro, en la prestación de servicios, ejecución de obras públicas, explotaciones municipales y otras actividades de interés del Municipio;
5. Cooperar con las autoridades regulatorias que correspondan para promover y apoyar la explotación y administración de bienes y servicios de dominio público nacionales, de recursos de la Nación y de otros bienes y servicios en su jurisdicción;
6. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos, ejercer y mantener el equilibrio ecológico y el control de la contaminación en concordancia con las leyes que rigen la materia;
7. Cumplir y hacer cumplir las normas especiales nacionales y municipales de uso de suelo, subsuelo, sobresuelo, agua y recursos naturales;
8. Fomentar y participar en la generación de condiciones técnicas y financieras sostenibles destinadas a la construcción de vivienda en el marco de los programas nacionales y departamentales, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal;



9. Demoler las construcciones que no cumplan con la normativa de uso del suelo, subsuelo y sobresuelo con la normativa urbanística, la de saneamiento básico y otras normas administrativas especiales, nacionales y municipales;
10. Reubicar, luego de un proceso técnico – administrativo - jurídico, sin que medie expropiación ni compensación alguna, el uso de los inmuebles destinados a vivienda, comerciales, industriales o de cualquier otro carácter, que no cumplan y afecten al plan de ordenamiento urbano y territorial, la norma del uso del suelo o cuando el interés público así lo aconseje;
11. Sancionar en el marco de sus competencias los daños a la salud pública y al medio ambiente, ocasionados por las actividades industriales, comerciales o económicas de cualquier tipo o naturaleza que se realicen en su jurisdicción. Denunciar y demandar la reparación de daños y perjuicios cuando provengan de Municipios vecinos;
12. Ejecutar planes y programas que permitan eliminar o reducir las causas y efectos de los desastres naturales y provocados por el hombre, mediante el establecimiento de mecanismos financieros, educativos y técnicos que fueran necesarios, así como coordinar con los órganos nacionales que correspondan para dicho efecto;
13. Promover e incentivar el turismo en el marco de las políticas y estrategias nacionales y departamentales;
14. Incorporar la equidad de género en el diseño, definición y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos municipales;
15. Supervisar, de acuerdo con el Reglamento, el desempeño de las autoridades, personal docente, médico, paramédico y administrativo de los sectores de educación y salud de su jurisdicción; proponiendo a la autoridad Departamental o Distrital correspondiente, la ratificación por buenos servicios o la remoción por causal justificada del personal docente, médico, paramédico y administrativo de dichos sectores, de manera directa o a solicitud de las Organizaciones



Territoriales de Base o del Comité de Vigilancia del Municipio, solicitud que será tramitada ante el Concejo Municipal y que en ningún caso podrá ser denegada;

16. Promover y atender, cuando corresponda y de manera sostenible, los programas de alimentación complementaria y suplementaria de grupos o personas que sean sujetos de subsidios públicos de acuerdo con el Reglamento y el presupuesto;

17. Preservar los bienes patrimoniales arqueológicos, precolombinos, coloniales, republicanos históricos de la Nación, o los procedentes del culto religioso que se encuentren en su jurisdicción sean públicos o privados, promover su uso y goce lucrativo y restaurar los que sean de propiedad pública municipal;

18. Fomentar e incentivar las actividades culturales, artísticas y deportivas;

19. Promover y fomentar la participación en la formulación de las políticas, planes, programas y proyectos en favor del desarrollo integral y los derechos de los pueblos indígenas y comunidades originarias y de la mujer en condiciones de equidad;

20. Promover y desarrollar programas y proyectos sostenibles de apoyo y fortalecimiento a la unidad de la familia, a la integración social y económica generacional, a la defensa y protección de la niñez y adolescencia, y para la asistencia de la población de la tercera edad;

21. Incorporar en los procesos de planificación municipal las necesidades de las personas con discapacidad;

22. Contribuir para la otorgación de prestaciones de salud a la niñez, a las mujeres, a la tercera edad, a los discapacitados y a la población en general, mediante mecanismos privados y públicos de otorgamiento de coberturas y asunción de riesgos colectivos; y

23. Precautelara la moral pública y las buenas costumbres, preservando los derechos a la libertad e igualdad individuales.



II. EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA:

1. Construir, equipar y mantener la infraestructura en los sectores de educación, salud, cultura, deportes, micro riego, saneamiento básico, vías urbanas y caminos vecinales;
2. Reglamentar, diseñar, construir, administrar y mantener lugares de esparcimiento y recreo público, mercados, mataderos, frigoríficos públicos, mingitorios, cementerios y crematorios públicos en el marco de las normas de uso de suelo;
3. Otorgar en concesión al sector privado y establecer mecanismos de financiamiento para la construcción, equipamiento y mantenimiento de infraestructura y servicios en los sectores de educación, salud, cultura, deportes, micro riego, saneamiento básico, vías urbanas, caminos vecinales, otras obras, servicios y explotaciones de la jurisdicción municipal. Se comprenderá en dicho concepto, entre otros, los lugares de esparcimiento y recreo público, mercados, mataderos y frigoríficos públicos, mingitorios, cementerios y crematorios públicos, excluyendo las concesiones de servicios sujetas al Sistema de Regulación Sectorial;
4. Normar, regular, controlar y fiscalizar la prestación de servicios públicos y explotaciones económicas o de recursos otorgados al sector privado en el área de su jurisdicción, en el marco de sus competencias y de acuerdo con normas nacionales; y
5. Administrar el equipamiento, mantenimiento y mejoramiento de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Municipio y otros de interés público que mediante contratos convenios y concesiones que con aprobación del Concejo Municipal pase a tuición del municipio.

III. EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA:

1. Recaudar y administrar los ingresos municipales de carácter tributario y no tributario;



2. Generar ingresos para el Municipio otorgando concesiones de uso y disfrute de servicios, obras y explotaciones en el área de su jurisdicción y competencia, exceptuando aquéllas que se encuentran bajo competencia expresa de las Superintendencias Sectoriales de acuerdo con normas nacionales;
3. Generar ingresos para el Municipio otorgando concesiones de uso y disfrute de la propiedad pública municipal, de acuerdo con una reglamentación específica;
4. Recaudar las rentas generadas por el uso común de la propiedad inmueble pública municipal,
5. Establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público;
6. Administrar el Sistema del Catastro Urbano y rural en forma directa o a través de terceros, de acuerdo con normas técnicas emitidas por el Poder Ejecutivo;
7. Administrar el Registro y Padrón de contribuyentes, en base al Catastro Urbano y Rural;
8. Conocer los trámites de adjudicaciones, expropiaciones, concesiones, licitaciones, contratos y convenios que los órganos e instituciones departamentales y nacionales realicen en su jurisdicción y resolver la compatibilidad con el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas de Desarrollo en el marco de sus competencias;
9. Expropiar inmuebles por razones de necesidad o utilidad pública o cuando no cumplan una función social, previa indemnización justa, mediante Ordenanza Municipal;
10. Supervisar el uso del equipamiento, mobiliario, material didáctico, medicamentos, alimentos y otros insumos que usan los servicios de educación y salud bajo su tuición, así como suministrar y administrar dichos bienes, cuando corresponda;



11. Autorizar, reglamentar, controlar y supervisar el funcionamiento de juegos recreativos;

12. Conocer y resolver los asuntos administrativo - financieros municipales.

IV. EN MATERIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR:

1. Representar y defender, cuando corresponda, ante las Superintendencias sectoriales el interés y derechos de los usuarios de su jurisdicción afectados por las empresas concesionarias de servicios;

2. Establecer un sistema de control de calidad, calificación bromatológica y de niveles y condiciones de sostenibilidad ecológica para los productos producidos, comercializados o transportados en su jurisdicción;

3. Supervisar el cumplimiento de las normas y condiciones higiénicas de sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal, así como sancionar su quebrantamiento, en coordinación con otros órganos del Poder Ejecutivo; y

4. Decomisar y destruir sin derecho a compensación alguna para los infractores, los bienes de consumo humano o animal que generen o puedan generar condiciones patológicas de cualquier naturaleza en individuos o poblaciones humanas o animales; así como los productos destinados al cultivo vegetal que generen o puedan generar condiciones de alteración genética de dichos seres vivos que se encuentren dentro de su jurisdicción.

V. EN MATERIA DE SERVICIOS:

1. Otorgar en concesión, controlar, regular y planificar la prestación de obras, servicios públicos y explotaciones económicas en su jurisdicción, cuando tengan competencia para ello;

2. Cuando no existan condiciones para otorgar en concesión de los servicios de agua potable y alcantarillado, el Gobierno Municipal ejecutará en forma directa la



prestación de dichos servicios conforme al Plan de Desarrollo Municipal, en concordancia con las leyes nacionales y sectoriales;

3. Regular, fiscalizar y administrar directamente, cuando corresponda, los servicios de aseo, manejo y tratamiento de residuos sólidos;

4. Controlar y administrar, cuando corresponda, la prestación del servicio de alumbrado público;

5. Reglamentar y supervisar los espectáculos públicos, la publicidad comercial y la propaganda vial, mural o por cualquier otro medio que se genere o difunda en su jurisdicción;

6. Coordinar la prestación de los servicios de transporte con la Superintendencia sectorial correspondiente;

7. Organizar y reglamentar en coordinación con la Policía Nacional, el tránsito y vialidad de su jurisdicción, en cumplimiento de normas nacionales especiales e internacionales que sean aplicables; regular y registrar los vehículos en general y la emisión de placas de su jurisdicción;

8. Organizar y reglamentar los Servicios Legales Integrales de protección a la familia, mujer y tercera edad y administrar dichos servicios, y

9. Organizar y Reglamentar las Defensorías de la Niñez y Adolescencia de conformidad al Código de la materia.

Artículo 9°. (Otras Competencias).

I. Son de competencia del Gobierno Municipal los actos administrativos aprobados por las instancias públicas que tengan autorización expresa para ello y que generen una relación en la que la Municipalidad sea sujeto, objeto o agente. El o los gobiernos municipales involucrados deberán ser notificados de manera expresa para la validez del acto.



II. La transferencia de nuevas competencias en favor del Gobierno Municipal, por cualquier disposición legal a futuro, deberá prever la asignación de recursos suficientes para cumplir dichas atribuciones en condiciones que garanticen su sostenibilidad.

III. Para el efectivo cumplimiento de sus competencias, el Gobierno Municipal podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

T Í T U L O II

GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

CONFORMACIÓN Y ELECCIÓN

Artículo 10°. (Conformación). El Gobierno Municipal está conformado por un Concejo Municipal y un Alcalde Municipal. En los cantones habrá Agentes Municipales, bajo supervisión y control del Gobierno Municipal de su jurisdicción.

Artículo 11°. (Elección de Concejal, Alcalde y Agente Municipales). La elección de Concejal, Alcalde y Agente Municipales está regida por la Constitución Política del Estado y por el Código Electoral.

T Í T U L O III

ÓRGANO REPRESENTATIVO, NORMATIVO, FISCALIZADOR Y DELIBERANTE

C a p í t u l o I

CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 12°. (Concejo Municipal). El Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal; constituye el órgano representativo, deliberante,



normativo y fiscalizador de la gestión municipal, siendo sus atribuciones las siguientes:

1. Organizar su directiva;
2. Elegir, cuando corresponda, al Alcalde Municipal conforme a lo establecido en los artículos 200° y 201° de la Constitución Política del Estado;
3. Designar, de entre sus miembros, a la Comisión de Ética, en las primeras sesiones ordinarias;
4. Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo;
5. Aprobar el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial, a los sesenta (60) días de su presentación por el Alcalde Municipal, incorporando la delimitación del radio urbano y rural de su jurisdicción. En caso de que el Concejo Municipal no se pronunciara en el plazo señalado, dichos planes y programas se darán por aprobados;
6. Aprobar los planos de zonificación y valuación zonal o distrital, tablas de valores según calidad de vía del suelo, calidad y tipo de construcción, servicios y calzadas, así como la delimitación literal de cada una de las zonas urbanas y zonas rurales detectadas en el proceso de zonificación, conforme a normas nacionales vigentes a propuesta del Alcalde Municipal;
7. Fiscalizar la administración del catastro urbano y rural, de acuerdo con las normas catastrales y técnico – tributarias emitidas por el Poder Ejecutivo;
8. Revisar, aprobar o rechazar el informe de ejecución del Programa de Operaciones Anual, los estados financieros, ejecución presupuestaria y la memoria correspondiente a cada gestión anual, presentados por el Alcalde Municipal, dentro de los tres (3) primeros meses de la siguiente gestión;



9. Aprobar, dentro de los primeros (30) treinta días de su presentación, el Programa Operativo Anual y el Presupuesto Municipal, presentados por el Alcalde Municipal en base al Plan de Desarrollo Municipal, utilizando la Planificación Participativa Municipal. Cuando el Concejo Municipal no se pronunciara en el plazo señalado, el Programa Operativo Anual y el Presupuesto Municipal presentados se darán por aprobados;
10. Aprobar las Ordenanzas Municipales de Tasas y Patentes, remitiéndolas al Senado Nacional, para su respectiva consideración y aprobación;
11. Aprobar o rechazar convenios, contratos y concesiones de obras, servicios públicos o explotaciones del Municipio en un plazo máximo de quince (15) días;
12. Aprobar o rechazar la emisión o compra de Títulos Valores;
13. Aprobar, por dos tercios del total de los concejales, la enajenación de bienes municipales sujetos a régimen jurídico privado, de conformidad con la presente Ley, para la posterior tramitación de su autorización ante el Congreso Nacional;
14. Autorizar la negociación y constitución de empréstitos, en un plazo máximo de quince (15) días;
15. Aprobar la participación del Gobierno Municipal en mancomunidades, asociaciones, hermanamientos y organismos intermunicipales, públicos y privados, nacionales o internacionales;
16. Fiscalizar las labores del Alcalde Municipal y, en su caso, disponer su procesamiento interno por responsabilidad administrativa; sancionarlo en caso de existir responsabilidad ejecutiva y remitir obrados a la justicia ordinaria en los casos de responsabilidad civil o penal, constituyéndose en esta última situación en parte querellante;
17. Convocar o solicitar al Alcalde Municipal informes de su gestión;



18. Fiscalizar, a través del Alcalde Municipal, a los Oficiales Mayores, Asesores, Directores y personal de la administración municipal, así como a los directorios y ejecutivos de las Empresas Municipales;

19. Promover y aprobar la Distritación Municipal, tomando en cuenta las unidades geográficas, socio-culturales, étnicas, productivas o económicas, físico ambientales, la distribución territorial y administrativa de los servicios públicos y de infraestructura;

20. Aprobar la creación, constitución, fusión, transformación o disolución de Empresas Municipales;

21. Emitir Ordenanzas para el registro de la personalidad jurídica de las Organizaciones Territoriales de Base y de las Asociaciones Comunitarias de estas últimas;

22. Nominar calles, avenidas, plazas, parques y establecimientos de educación y de salud de acuerdo con criterios históricos y tradicionales, según norma específica;

23. Aprobar mediante Resolución interna el presupuesto del Concejo, la planilla presupuestaria para la remuneración de los Concejales, Agente Municipal Alcalde Municipal y Administración Municipal, de acuerdo con el grado de responsabilidad y la naturaleza del cargo; así como la escala de viáticos y gastos de representación del Presidente del Concejo y del Alcalde Municipal, en función con lo establecido en la presente Ley y con la capacidad económica del Municipio, para su consolidación en el presupuesto municipal;

24. Designar de entre sus miembros en ejercicio, por mayoría absoluta, al Alcalde Municipal interino, en caso de ausencia o impedimento temporal del Alcalde Municipal;

25. Designar, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, a los Consejeros Departamentales de su jurisdicción y coordinarán con ellos acciones en el ámbito departamental y municipal;



26. Designar al Tribunal de Imprenta de acuerdo con la Ley;
27. Considerar los informes y dictámenes emitidos por la Contraloría General de la República, ejecutando sus disposiciones conforme con lo establecido por Ley;
28. Aprobar el reglamento de honores, distinciones, condecoraciones y premios por servicios a la comunidad, que en ningún caso podrán consistir en montos pecuniarios vitalicios o mayores a un solo pago global; y
29. Las demás atribuciones o responsabilidades que le señalen las leyes.

Artículo 13°. (Posesión de Cargos) . Los miembros del Concejo Municipal tomarán posesión de sus cargos, en las Capitales de Departamento ante la Corte Superior de Distrito y, en las secciones de provincia, ante el Juez de Partido de su jurisdicción. El Alcalde Municipal será posesionado por el Presidente del Concejo Municipal.

Artículo 14°. (Elección de Directiva).

I. El Concejo Municipal, en su primera sesión, elegirá su Directiva de entre los concejales titulares. La Directiva del Concejo estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El Presidente y el Secretario representarán a la mayoría, y el Vicepresidente a la minoría. Asimismo, deberá organizar comisiones para tratar y resolver asuntos correspondientes a sus atribuciones.

II. Los concejales suplentes sólo podrán ser elegidos miembros de la Directiva del Concejo, cuando su titular lo autorice expresamente y, en caso de su reincorporación, se procederá a nueva elección por el cargo cesante.

Artículo 15°. (Sesiones de Concejo). El Concejo Municipal fijará el número de sesiones ordinarias por semana y realizará sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario de acuerdo a Reglamento Interno.

Artículo 16°. (Carácter de las Sesiones).



I. Las sesiones del Concejo son ordinarias y extraordinarias. Las sesiones se realizarán en plenario o en comisiones y deberán convocarse obligatoriamente de manera pública y por escrito.

II. Las sesiones del Concejo Municipal serán necesariamente públicas y sólo podrán ser reservadas o secretas si afectaran o perjudicaran a la moral o al honor personal, éstas serán determinadas por dos tercios de los miembros presentes. En todos los casos se tomará asistencia y se levantará acta de los asuntos tratados; transcurridos diez (10) años desde la sesión reservada o por decisión de dos tercios de sus miembros presentes, las actas adquirirán carácter público.

III. Las sesiones del Concejo Municipal, para ser válidas, se realizarán en un setenta y cinco por ciento (75%) en su sede oficial y en un veinticinco por ciento (25%) en un Cantón o Distrito del Municipio, previa convocatoria pública, acordado por dos tercios del total de sus miembros presentes.

IV. Las sesiones del Concejo Municipal no podrán efectuarse si no existe el quórum reglamentario, que se formará con la asistencia de la mitad más uno del total de sus miembros en ejercicio.

V. Serán nulos de pleno derecho los actos del Concejo Municipal que no cumplan las condiciones señaladas en los incisos anteriores.

Artículo 17°. (Sesiones Extraordinarias). Las sesiones extraordinarias del Concejo Municipal serán convocadas públicamente y por escrito cuando menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación por su Presidente, sujetas siempre a temario específico y adjuntando antecedentes.

Artículo 18°. (Comisiones). El número de Comisiones Ordinarias y Especiales de los Concejos Municipales se sujetará a Reglamento.

Artículo 19°. (Audiencias Públicas). Se instituyen las audiencias públicas del Concejo Municipal y de las Comisiones, distintas a las reuniones ordinarias del Concejo Municipal y de las Comisiones que lo integran, con el objeto de recibir en las mismas a la ciudadanía, individual o colectivamente, para tratar asuntos



relativos al cumplimiento de sus atribuciones. El Reglamento Interno del Concejo Municipal establecerá la periodicidad y procedimiento de esta instancia.

Artículo 20°. (Ordenanzas y Resoluciones Municipales). Las Ordenanzas Municipales son normas generales emanadas del Concejo Municipal. Las Resoluciones son normas de gestión administrativa. Las Ordenanzas y Resoluciones son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación. Se aprobarán por mayoría absoluta de los concejales presentes, salvando los casos previstos por la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Reglamentos.

Artículo 21°. (Promulgación y Derogatoria de Ordenanzas).

I. El Alcalde Municipal promulgará u observará las Ordenanzas en un plazo no mayor a los diez (10) días calendario de su recepción. Si el Alcalde no emitiera su opinión, el Concejo promulgará la Ordenanza de oficio.

II. El Concejo modificará o ratificará la Ordenanza Municipal observada por el Alcalde Municipal, por dos tercios de votos del total de los concejales, en los diez (10) días siguientes de recibida la observación y la devolverá dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de dictada para su promulgación obligatoria.

III. El contenido de las Ordenanzas es de irrestricto acceso al público. Deben ser dadas a conocer mediante su publicación obligatoria en un medio de comunicación y mediante una Gaceta Municipal que deberá publicarse periódicamente. Cuando no exista ningún medio de comunicación la publicación deberá efectuarse en lugares públicos.

IV. Toda Ordenanza se encuentra vigente mientras no fuera derogada o abrogada mediante otra Ordenanza emitida por el Concejo del Municipio correspondiente. No existe declaratoria de desuso de Ordenanzas Municipales.

Artículo 22°. (Reconsideración). El Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales.



Artículo 23°. (Asistencia del Alcalde Municipal). El Alcalde Municipal deberá asistir, por lo menos una vez por mes, a las sesiones del Concejo Municipal con derecho a voz.

Capítulo II

CONCEJALES

Artículo 24°. (Elección de Concejales). Para ser elegido miembro del Concejo Municipal se requiere cumplir con lo establecido por los Artículos 106° y 112° del Código Electoral.

Artículo 25°. (Impedimentos para el ejercicio). No podrá ejercer el cargo de Concejales quien tenga auto de procesamiento ejecutoriado, sentencia condenatoria ejecutoriada a pena privativa de libertad, pliego de cargo ejecutoriado, sentencia judicial ejecutoriada por responsabilidad civil contra el Estado o esté comprendido en los casos de exclusión o incompatibilidad establecidos por Ley .

Artículo 26° (Incompatibilidades). El ejercicio del cargo de Concejales Municipal es incompatible con cualquier otro cargo público, sea remunerado o no; su aceptación supone renuncia tácita al cargo de Concejales, se exceptúa la docencia.

Artículo 27° (Cesación de Funciones). Los concejales cesan en sus funciones por los siguientes motivos:

1. Fallecimiento;
2. Cumplimiento de su mandato;
3. Renuncia;
4. Incapacidad física o mental declarada judicialmente;
5. Incompatibilidad sobreviniente;
6. Sentencia condenatoria ejecutoriada a pena privativa de libertad; y



7. Pliego de cargo ejecutoriado o sentencia judicial ejecutoriada por responsabilidad civil contra el Estado y por las demás causales establecidas por Ley.

Artículo 28°. (Atribuciones). Las atribuciones de los concejales son:

1. Participar en las deliberaciones del Concejo Municipal;
2. Proponer por escrito, proyectos de Ordenanzas y Resoluciones internas;
3. Solicitar, por intermedio del Presidente del Concejo Municipal, información al Alcalde Municipal, sobre la ejecución de los asuntos de su competencia; y
4. Solicitar informes a los Consejeros Departamentales, por intermedio del Presidente del Concejo y coordinar con autoridades de su jurisdicción.

Artículo 29°. (Obligaciones). Las obligaciones de los concejales son:

1. Cumplir la Constitución Política del Estado y las leyes velando por la correcta administración de los asuntos municipales;
2. Cumplir las labores que les sean asignadas y sugerir medidas tendientes a mejorar los servicios y funciones municipales;
3. Asistir a las sesiones del Concejo Municipal;
4. Defender los derechos ciudadanos e intereses de la comunidad, en el marco de las competencias municipales;
5. Formar parte activa y obligatoria de las comisiones;
6. Mantener su domicilio permanente en la jurisdicción municipal durante el período de su mandato; y
7. Presentar Declaración Jurada de Bienes ante la Contraloría General de la República al iniciar y finalizar su mandato



Artículo 30°. (Conflicto de Intereses y Prohibiciones). Los concejales no podrán anteponer sus intereses privados ante los intereses públicos de la Municipalidad y bajo pérdida del mandato previo proceso y sanción penal cuando corresponda, están prohibidos de:

1. Intervenir en la decisión de asuntos municipales en los cuales tengan interés personal o los tuvieren sus cónyuges, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
2. Celebrar contratos por sí o por terceros, sobre bienes, rentas y ejecución de obras, prestación de servicios o explotaciones municipales, concedidas, reguladas o supervisadas por el Gobierno municipal, de cuyo Concejo formen parte;
3. Ejercer funciones de administrador, arrendatario, concesionario o adjudicatario de bienes, obras, servicios públicos y explotaciones municipales, servir de intermediario, fiador, deudor y en cualquier otra actividad financiera, comercial, industrial o de servicios en general, en la cual se encuentre relacionado el Gobierno Municipal, sus bienes, servicios y obligaciones; y
4. Usar indebidamente la información y las influencias derivadas del cargo que ejerce para obtener beneficios para sí, familiares o terceros en los asuntos o trámites que se ventilen en el Gobierno Municipal o que se deriven o generen en éste.

Artículo 31°. (Concejales Suplentes).

I. Mientras no ejerzan de forma permanente el cargo de concejales titulares, los suplentes podrán desempeñar cargos en la administración pública de acuerdo con el Reglamento, con excepción de aquellos en el propio Gobierno Municipal de su jurisdicción o cualesquiera de sus reparticiones.

II. Los suplentes asumirán la titularidad cuando los concejales titulares dejen sus funciones en forma temporal o definitiva, por fallo judicial ejecutoriado o ante renuncia o impedimento definitivo, o en caso de haber sido elegidos alcaldes, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 95° del Código Electoral .



III. El Concejal Titular y el Suplente no podrán asistir a la misma sesión prevaleciendo los derechos del Titular respecto del Suplente. Un Concejal titular no podrá reincorporarse a sus funciones mientras no se haya cumplido el término de su licencia.

Artículo 32°. (Suspensión del Concejal). El Concejal será suspendido temporal o definitivamente del ejercicio de sus funciones, previo proceso substanciado conforme a Ley.

Artículo 33°. (Faltas).

I. Se consideran faltas pasibles a sanciones las siguientes:

1. Inobservancia o infracción de la presente Ley; Ordenanzas y Resoluciones internas del Concejo Municipal;
2. No cumplir las tareas asignadas en las Comisiones del Concejo Municipal u otras delegadas en forma específica;
3. Inasistencia injustificada por más de tres sesiones ordinarias continuas o seis discontinuas en el mes; y
4. Las establecidas en las leyes que les sean aplicables.

II. Los concejales que hubieran incurrido en las causales descritas precedentemente, serán sancionados de acuerdo con lo previsto en el Artículo 36° de la presente Ley.

Artículo 34°. (Suspensión Temporal y Definitiva).

I. La suspensión temporal del concejal procede por existir en su contra auto de procesamiento ejecutoriado en estrados judiciales, con el objeto de que pueda asumir su defensa o en los casos establecidos en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 y sus Reglamentos, cuando corresponda.



II. La suspensión definitiva del concejal procede por haber sido condenado con sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, tener pliego de cargo ejecutoriado o sentencia judicial ejecutoriada por responsabilidad civil contra el Estado, o en los casos contemplados en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 y sus Reglamentos, cuando corresponda.

Artículo 35°. (Procesamiento Interno de la Denuncia).

I. El Concejo Municipal, una vez conocido el hecho, de oficio o a denuncia de parte, contra un Concejal, el Alcalde Municipal o un Agente Municipal, dispondrá la apertura de un proceso administrativo interno substanciado por la Comisión de Ética designada anualmente para el efecto, la cual tramitará en la vía sumaria sin interrupciones hasta presentar informe al Concejo.

II. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la recepción del caso, la Comisión referida citará con la denuncia y el auto de apertura del proceso a la autoridad involucrada, en forma personal, quien deberá responder en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

III. La Comisión de Ética abrirá un período de prueba improrrogable de diez (10) días hábiles, pudiendo las partes presentar pruebas de cargo o descargo, periciales, testificales o documentales.

IV. Vencido el período de prueba, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, la Comisión elevará un informe final ante el Concejo Municipal que, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, emitirá Resolución declarando procedente o improcedente la denuncia.

V. La Comisión de Ética encargada de sustanciar las denuncias escritas contra el Alcalde Municipal, Concejales o Agentes Municipales referida en el presente Artículo, estará conformada por dos (2) concejales, uno (1) por mayoría y otro (1) por minoría en ejercicio, mediante Resolución aprobada por dos tercios de votos del total de los miembros del Concejo.



VI. En caso de que uno de los miembros de la Comisión de Ética tenga conflicto de interés, o sea denunciado, éste deberá excusarse obligatoriamente mientras permanezca el conflicto o se ventile la denuncia, caso contrario será sancionado de acuerdo con la presente Ley. Cuando existiera denuncia sobre uno de los miembros de la Comisión de Ética, el Concejo determinará la procedencia o no de la denuncia en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de su recepción.

VII. La Comisión se elegirá al iniciarse de cada gestión y funcionará de acuerdo con el reglamento interno.

Artículo 36°. (Resolución Ante la Denuncia).

I. La Resolución que declara procedente o improcedente la denuncia, deberá contar con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los concejales, contener los hechos y pruebas indiciales, los responsables directos o indirectos, las acciones legales por seguir y la sanción aplicable; ésta, según la gravedad de los hechos, podrá ser:

1. Llamada de atención verbal;
2. Amonestación escrita;
3. Sanción pecuniaria con cargo a la remuneración;
4. Remitir obrados a la justicia ordinaria cuando se encuentre responsabilidad civil o penal en su contra;
5. Suspensión temporal del ejercicio del mandato al existir en su contra auto de procesamiento ejecutoriado; y
6. Suspensión definitiva en caso de existir sentencia condenatoria ejecutoriada a pena privativa de libertad, pliego de cargo ejecutoriado o sentencia judicial por responsabilidad civil contra el Estado.



II. En los casos contemplados en los numerales 5 y 6 anteriores, la suspensión procederá en forma automática a la sola comprobación de los hechos que la origine y la Resolución sólo será de carácter formal.

III. En la sesión de Concejo en la que se pronuncie sobre la denuncia, el Concejal involucrado, luego de usar de su derecho a la defensa, deberá abandonar el recinto de votación.

Artículo 37°. (Proceso Previo de Suspensión).

I. Si el Concejo Municipal estableciera, mediante Resolución interna, responsabilidad conforme a procedimiento señalado anteriormente, iniciará las acciones legales ante la autoridad judicial competente y, en caso de delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, formalizará querrela, con conocimiento del Ministerio Público, constituyéndose en parte civil hasta la finalización del proceso.

II. En caso de suspensión temporal el concejal suplente será convocado de manera inmediata, asumiendo las funciones del titular mientras dure la suspensión.

III. El Concejal perderá el mandato siendo destituido y suspendido definitivamente, cuando existiera sentencia condenatoria corporal ejecutoriada, pliego de cargo ejecutoriado en su contra o sentencia judicial por responsabilidades en el ejercicio de la función pública. Procederá su restitución en el cargo de Concejal en caso de sentencia absolutoria o declaratoria de inocencia.

Capítulo III

PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONCEJO

Artículo 38°. (Presidente del Concejo). El Presidente del Concejo Municipal es el representante legal y máxima autoridad de este cuerpo colegiado.



Artículo 39°. (Atribuciones). Las atribuciones del Presidente del Concejo son:

1. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones que impone la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el Reglamento Interno del Concejo y demás disposiciones pertinentes a la administración municipal;
2. Presidir las sesiones del Concejo;
3. Representar al Concejo en todos los actos;
4. Posesionar con el juramento de rigor al Alcalde Municipal;
5. Habilitar y convocar a los concejales suplentes en caso de licencia, suspensión o impedimento definitivo de los titulares según reglamento interno;
6. Suscribir, junto con el Secretario, las Ordenanzas, Resoluciones, Actas y otros documentos oficiales del Concejo, antes de la realización de la siguiente sesión y velar por su cumplimiento y ejecución;
7. Convocar públicamente y por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo y someter a su consideración la agenda y los asuntos que competen al Gobierno Municipal;
8. Plantear los problemas de la comunidad y sus posibles soluciones, fomentando el espíritu de participación y cooperación ciudadana en los planes de desarrollo municipal;
9. Someter a consideración del Concejo, los planes, programas y proyectos propuestos por el Alcalde Municipal, así como los estados financieros, presupuestos, memorias y otros actos administrativos promoviendo la participación y cooperación ciudadana en los mismos;
10. Someter a consideración del Concejo los informes de las comisiones y las iniciativas de los concejales;
11. Suscribir la correspondencia del Concejo Municipal;



12. Fomentar y mantener las relaciones del Concejo Municipal con los órganos públicos, privados y la ciudadanía;

13. Presentar el informe anual de la gestión del Concejo;

14. Autorizar, con el Secretario, los gastos inherentes al presupuesto del Concejo; y

15. Conceder licencia a los concejales de acuerdo con el Reglamento interno y convocar a su suplente.

Artículo 40°. (Vicepresidente). El Vicepresidente reemplazará al Presidente sólo en casos de ausencia o impedimento temporal con las mismas atribuciones y responsabilidades.

Artículo 41°. (Atribuciones del Concejal Secretario). Las atribuciones del Concejal Secretario son:

1. Elaborar las actas de las sesiones del Concejo y redactar la correspondencia oficial;

2. Suscribir con el Presidente y antes de la siguiente sesión, las Ordenanzas, Resoluciones, Actas y otros documentos oficiales internos y públicos;

3. En coordinación con el Presidente, llevar el registro de documentos, libros, expedientes y archivos del Concejo, velando por su custodia y conservación;

4. Supervisar al personal administrativo del Concejo;

5. Ejecutar la programación de operaciones del Concejo;

6. Expedir certificados, testimonios y copias legalizadas de los documentos que se encuentren bajo su custodia, previas las formalidades legales;



7. Publicar y difundir las Ordenanzas Municipales a través de la Gaceta Municipal u otros medios alternativos de comunicación social disponibles en el Municipio; y

8. Cumplir las funciones que le asignen las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y las que le encomiende el Concejo.

Capítulo IV

AGENTES MUNICIPALES

Artículo 42°. (Agentes Municipales).

I. Los Agentes Municipales, para ser electos, deben reunir los mismos requisitos necesarios para ser Concejales.

II. Los Agentes Municipales actuarán en su cantón bajo supervisión y control del Gobierno Municipal de su jurisdicción cuyas atribuciones y prohibiciones son las siguientes:

1. Ejercer las funciones delegadas por el Concejo Municipal a nivel del cantón y coordinar con el Subalcalde Municipal del o de los distritos municipales correspondientes y con otras autoridades e instituciones que actúen en el cantón;

2. Cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas, Resoluciones, convenios y reglamentos municipales;

3. Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y su Programa Operativo Anual, incorporando los programas y proyectos inherentes a su cantón;

4. Canalizar y conocer las demandas de las Organizaciones Territoriales de Base conforme a los derechos y obligaciones que les confiere la Ley;

5. Participar en las sesiones del Concejo municipal con derecho a voz en los asuntos de interés de su cantón; y



6. Las prohibiciones contenidas en el Artículo 30° de la presente Ley, se aplicarán a los Agentes Municipales.

III. El Concejo Municipal contemplará en su reglamento interno el régimen disciplinario aplicado a los Agentes Municipales del Gobierno Municipal.

T Í T U L O IV

ÓRGANO EJECUTIVO

C a p í t u l o I

ALCALDE MUNICIPAL

Artículo 43°. (Autoridad). El Alcalde Municipal es la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Municipal.

Artículo 44°. (Atribuciones). El Alcalde Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Municipal;
2. Presentar a consideración del Concejo proyectos de Ordenanzas Municipales;
3. Promulgar, en el plazo máximo de diez (10) días calendario, toda Ordenanza Municipal aprobada por el Concejo. En caso de existir observaciones sobre la misma, deberá representarlas dentro de dicho plazo;
4. Ejecutar las decisiones del Concejo y, para este efecto, emitir y dictar Resoluciones;
5. Determinar las estrategias y otros aspectos del Municipio mediante Resoluciones y darlas a conocer al Concejo Municipal;
6. Designar y retirar a los Oficiales Mayores y personal administrativo;
7. Supervisar por la eficiente prestación de servicios a la comunidad



8. Planificar, organizar, dirigir y supervisar las labores del Órgano Ejecutivo;
9. Elaborar y elevar ante el Concejo para su consideración y aprobación, el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial con sus normas y reglamentos, asegurando su elaboración participativa y su coordinación y compatibilidad con los planes y programas de desarrollo departamental y nacional, para su aprobación, dentro de los noventa (90) días de gestión;
10. Elaborar y elevar ante el Concejo Municipal, para su consideración y aprobación, el Programa Operativo Anual y el Presupuesto Municipal, hasta el 15 de noviembre de la gestión anterior;
11. Elaborar y elevar ante el Concejo, para su consideración y aprobación mediante Ordenanza Municipal, el Plan de Uso de Suelo de su respectiva jurisdicción;
12. Ejecutar los planes, programas y proyectos de desarrollo humano sostenible, aprobados por el Concejo, pudiendo para ello suscribir contratos y realizar negocios jurídicos en general;
13. Garantizar que aquellas áreas calificadas de riesgo para la construcción, no sean ocupadas con fines de vivienda ni equipamiento;
14. Presentar informes periódicos ante el Concejo sobre la ejecución de los diferentes planes, programas y proyectos, así como responder a los pedidos de informes escritos u orales que, en cumplimiento a las tareas de fiscalización. requieran los concejales de conformidad con los plazos y modalidades establecidas en el Reglamento Interno del Concejo Municipal;
15. Elaborar los proyectos de Ordenanzas de Tasas y Patentes;
16. Elaborar y proponer al Concejo Municipal, para su aprobación y remisión al Poder Ejecutivo, los planos de zonificación y valuación zonal, tablas de valores según calidad de vía del suelo y la delimitación literal de cada una de la zonas detectadas por el proceso de zonificación;



17. Administrar el catastro urbano y rural en forma directa o darlo en concesión a terceros, previa autorización del Concejo, de acuerdo con normas catastrales y técnico-tributarias emitidas por el Poder Ejecutivo;
18. Elaborar y aplicar los reglamentos específicos para implantar e institucionalizar los procesos de Administración y de Control Gubernamentales, en el marco de las Normas Básicas respectivas;
19. Ejecutar las expropiaciones aprobadas por el Concejo Municipal, conforme a Ley;
20. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir las Ordenanzas, Resoluciones y disposiciones municipales;
21. Establecer, previa aprobación del Concejo, empresas públicas o mixtas para la prestación de servicios directos por la Municipalidad;
22. Presidir los consejos de administración o los directorios de las empresas, con facultad de delegar su representación en otros funcionarios de jerarquía;
23. Aplicar el Reglamento de Honores, distinciones, premios y condecoraciones municipales;
24. Promover, gestionar e impulsar el desarrollo económico, social y cultural del Municipio;
25. Poner a disposición de la autoridad competente los estados financieros y la ejecución presupuestaria de la gestión anterior, debidamente suscritos y aprobados por el Concejo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 1178 del 20 de julio de 1990;
26. Informar al Concejo Municipal y poner a disposición del público, al menos al cuarto y octavo mes del año, los avances del Programa Operativo Anual y la ejecución presupuestaria; y de forma anual sobre la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal;



27. Designar a los Subalcaldes Municipales urbanos y rurales como responsables administrativos del Distrito Municipal;
28. Proponer al Concejo la creación de Distritos Municipales en aquellos lugares donde existan una unidad étnica socio – cultural, productiva y económica;
29. Elaborar los manuales de organización, funciones, procedimientos y organigrama, para su aprobación por el Concejo;
30. Difundir y publicar, al menos una vez al año, sus informes de gestión, tanto en lo que a ejecución física como financiera se refiere, por los medios de comunicación del Municipio;
31. Sancionar a las personas individuales y colectivas, públicas o privadas que infrinjan las disposiciones de preservación del Patrimonio Nacional, dominio y propiedad públicas, uso común, normas sanitarias básicas, de uso del suelo, medio ambiente, protección a la fauna silvestre, animales domésticos, elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para consumo humano y animal, así como los productos destinados al cultivo vegetal prohibidos, de acuerdo con el Reglamento. Asimismo podrá sancionar de manera concurrente con los órganos de la administración central y las Superintendencias Sectoriales las infracciones a normas municipales, nacionales y sectoriales;
32. Ordenar la demolición de los inmuebles que no cumplan con las normas de servicios básicos, de uso del suelo, subsuelo y sobresuelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales, por sí mismo o con la cooperación de las autoridades nacionales centrales, departamentales y reguladoras; así como la reasignación del uso del suelo que corresponda;
33. Suscribir contratos en nombre del Gobierno Municipal de acuerdo con lo establecido en la presente Ley;
34. Solicitar al Concejo licencia por ausencia temporal a efectos de la designación del Alcalde Municipal Suplente, de conformidad con el procedimiento establecido por el Reglamento General del Concejo Municipal; y



35. Informar por escrito al Comité de Vigilancia, sobre el manejo de recursos y movimiento económico de la Alcaldía.

Artículo 45°. (Incompatibilidad). El cargo de Alcalde Municipal es incompatible con cualquier otra función pública, remunerada o no, su aceptación supone renuncia tácita al cargo de Alcalde, se exceptúa la docencia universitaria.

Artículo 46°. (Conflicto de Intereses). Cuando los intereses de la Municipalidad estuvieran en contraposición con los del Alcalde su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, aquél no podrá bajo sanciones de ley, previo proceso interno, anteponer sus intereses privados a los intereses públicos de la Municipalidad.

Artículo 47°. (Reemplazo del Alcalde Municipal). En caso de renuncia, por cualquier motivo, o impedimento definitivo del Alcalde Municipal, el Concejo Municipal elegirá al nuevo Alcalde de entre sus miembros en ejercicio.

Artículo 48°. (Suspensión Temporal del Alcalde Municipal).

I. El Alcalde Municipal será suspendido temporalmente del ejercicio de sus funciones y las de Concejal, por existir en su contra auto de procesamiento ejecutoriado. La suspensión persistirá durante toda la substanciación del proceso para asumir su defensa. También procede la suspensión temporal en los casos contemplados en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 y sus Reglamentos, cuando corresponda.

II. Procederá su restitución o reincorporación en el cargo de Alcalde Municipal en caso de sentencia absolutoria o declarativa de inocencia.

Artículo 49°. (Suspensión Definitiva y Pérdida de Mandato). El Alcalde Municipal perderá el mandato siendo destituido y suspendido definitivamente como Concejal, cuando exista en su contra sentencia condenatoria ejecutoriada a pena privativa de libertad, pliego de cargo ejecutoriado o sentencia judicial ejecutoriada por responsabilidad civil contra el Estado o en los casos contemplados en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 y sus Reglamentos, cuando corresponda.



Capítulo II

VOTO CONSTRUCTIVO DE CENSURA

Artículo 50°. (Voto Constructivo de Censura).

I. El Alcalde Municipal, electo conforme al párrafo VI del Artículo 200° de la Constitución Política del Estado, podrá ser removido mediante Voto Constructivo de Censura.

II. La Censura Constructiva, como medida de excepción, se produce cuando el Concejo Municipal ha perdido la confianza en el Alcalde Municipal.

III. La Censura Constructiva produce la remoción del Alcalde. Los procesos de responsabilidad ejecutiva, administrativa, civil o penal se sujetarán a lo previsto por la Ley N°-1178 de 20 de julio de 1990 y sus Reglamentos.

Artículo 51°. (Proceso Previo). El mecanismo de remoción del Alcalde Municipal por voto constructivo de censura, se sujetará al siguiente procedimiento:

1. Cumplido al menos un (1) año de gestión del Alcalde Municipal, computable desde su posesión, podrá proponerse su cambio mediante moción constructiva de censura, siempre y cuando la propuesta esté motivada, fundamentada y firmada, por al menos un tercio de los concejales en ejercicio;

2. La moción de censura será presentada al Concejo Municipal, por conducto de su Presidente, debiendo ser publicada y notificada al Alcalde Municipal, proponiendo simultáneamente el nombre del candidato a Alcalde sustituto;

3. El Concejo en el plazo de 24 horas, sin trámite previo, rechazará dicha moción por incumplimiento de cualesquiera de los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del presente Artículo;

4. La moción admitida no podrá ser votada por el pleno del Concejo, sino hasta que hayan transcurrido siete (7) días hábiles desde su presentación y su respectiva publicación;



5. Transcurridos los siete (7) días de presentada la moción de censura y el nombre del candidato a Alcalde sustituto, el Concejo sesionará públicamente en la sede oficial de sus funciones y si votara a favor de dicha moción, debe hacerlo por tres quintos del total de sus miembros. El Alcalde así electo, será posesionado inmediatamente por el Presidente del Concejo. Si el voto de censura es afirmativo, éste procedimiento no podrá volverse a intentar sino hasta cumplido un año después del cambio de Alcalde;
6. En la ausencia de un Concejal Titular, su suplente participará en la sesión, previa autorización escrita del titular;
7. La sesión que trate la moción de censura, contará con la presencia de un vocal acreditado por la Corte Departamental Electoral a objeto de verificar los requisitos y el procedimiento establecido por la presente Ley;
8. Para la aplicación del Artículo 201°- II de la Constitución Política del Estado, los tres quintos del total de miembros del Concejo se calcularán redondeando al número entero superior;
9. Este procedimiento no podrá ser planteado en el quinto año de gestión municipal;
10. Será nula toda actuación que no cumpla el procedimiento antes señalado; y
11. El Alcalde removido reasumirá sus funciones de Concejal durante el resto del período municipal.

Capítulo III

ESTRUCTURA DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 52°. (Estructura del Órgano Ejecutivo). El Ejecutivo municipal está conformado por:

1. El Alcalde Municipal, máxima autoridad ejecutiva del Municipio;



2. Las Oficialías Mayores
3. Las Direcciones;
4. Las Jefaturas de Unidad;
5. Las Subalcaldías Municipales de los Distritos Municipales; y
6. Los Funcionarios Municipales.

Artículo 53°. (Oficiales Mayores). Los Oficiales Mayores son los funcionarios jerárquicos inmediatos del Alcalde Municipal en la dirección y administración del Gobierno Municipal. Su número no deberá exceder a cinco (5). Sus atribuciones serán establecidas en el Reglamento Interno de cada Gobierno Municipal.

Artículo 54°. (Elección y Atribuciones de los Subalcaldes Municipales).

- I. Los Subalcaldes son designados por el Alcalde Municipal.
- II. Los Subalcaldes Municipales son responsables administrativos de su Distrito Municipal y deben tener domicilio permanente en el mismo. Sus atribuciones son las siguientes:
 1. Ejercer las funciones ejecutivas delegadas por el Alcalde Municipal a nivel del Distrito y coordinar con el o los Agentes Municipales de su distrito y con otras autoridades e instituciones que actúan en el mismo;
 2. Supervisar por la eficiente y eficaz prestación de los servicios públicos;
 3. Coordinar y participar en la formulación del Programa Operativo Anual y presupuesto de su distrito, en consulta con las Organizaciones Territoriales de Base, en el marco del proceso de planificación participativa municipal;
 4. Participar en el proceso de planificación del desarrollo de su distrito para su incorporación en el Plan de Desarrollo Municipal canalizando las sugerencias de las Organizaciones Territoriales de Base;



5. Presentar informes al menos cada tres (3) meses al Alcalde Municipal sobre la marcha y ejecución del Programa Operativo Anual;
6. Promover el desarrollo económico, social, de género, niñez, adolescencia, tercera edad y cultural de su jurisdicción; y
7. Administrar los recursos asignados al distrito y rendir cuentas de acuerdo con el sistema de administración central municipal.

Artículo 55°. (Conflicto de Intereses). Cuando los intereses de la Municipalidad estuvieran en contraposición a los del Subalcalde, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, aquél no podrá, bajo sanción previo proceso interno, anteponer sus intereses privados a los intereses públicos de la Municipalidad.

Capítulo IV

RETRIBUCIÓN A CARGOS ELECTIVOS

Artículo 56°. (Régimen Especial).

I. Se establece un régimen especial de retribuciones para los concejales y alcaldes municipales por el carácter electivo y representativo del que están investidos, no inserto en la Ley General del Trabajo, ni en la normativa del funcionario público. Este régimen reconoce sólo una remuneración diferenciada acorde con la naturaleza de las responsabilidades del Ejecutivo y del Concejo Municipal respectivo, al que se adjuntarán el derecho al aguinaldo, a los regímenes de seguridad social de corto y largo plazo y los seguros obligatorios.

II. Por el carácter especial de los cargos, las personas que los ejerzan no son acreedoras a otras retribuciones, beneficios o emolumentos que los establecidos expresamente en la presente Ley.

Artículo 57°. (Publicación de la Retribución). La Resolución que apruebe la retribución del Alcalde Municipal, los Concejales y Agentes Municipales y la que



establezca los niveles salariales del personal jerárquico del Gobierno Municipal, deberán ser publicadas por los medios de comunicación de distribución en el Municipio, como condición legal para su aplicación, así como cualquier nueva Resolución posterior que las modifique.

Artículo 58°. (Remuneración).

I. La remuneración del Alcalde, Concejales y Agentes Municipales deberá ajustarse a la capacidad económica del Gobierno Municipal.

II. La remuneración de los concejales constituye una retribución al trabajo permanente e integral realizado por ellos a nivel de las sesiones del Concejo, comisiones y audiencias públicas.

III. La remuneración que perciban los concejales suplentes se calculará en relación directa al tiempo efectivamente trabajado en reemplazo del Concejal titular.

IV. La remuneración del Agente Municipal se determinará mediante Resolución Interna del Concejo Municipal, la cual será publicada en medios de comunicación del Municipio y estará acorde con su capacidad económica.

CAPITULO V

SERVIDORES PÚBLICOS Y OTROS EMPLEADOS MUNICIPALES

Artículo 59°. (Servidores Públicos y otros Empleados). A partir de la promulgación de la presente Ley, el personal que se incorpore a los Gobiernos Municipales será considerado en las siguientes categorías:

1. Los servidores públicos municipales sujetos a las previsiones de la Carrera Administrativa Municipal descrita en la presente Ley y las disposiciones que rigen para los funcionarios públicos;

2. Los funcionarios designados y de libre nombramiento que comprenden al personal compuesto por los oficiales mayores y los oficiales asesores del Gobierno



Municipal. Dichas personas no se consideran funcionarios de carrera y no se encuentran sujetas a la Ley General del Trabajo ni el Estatuto del Funcionario Público de acuerdo con lo previsto por el Artículo 43° de la Constitución Política del Estado; y

3. Las personas contratadas en las empresas municipales, públicas o mixtas, establecidas para la prestación directa de servicios públicos, éstas se encuentran sujetas a la Ley General del Trabajo.

Artículo 60°. (Responsabilidad por la Función Pública). Las personas señaladas en las categorías descritas en el Artículo anterior, se encuentran comprendidas dentro del marco de aplicación de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 61°. (Carrera Administrativa Municipal). Se establece la carrera administrativa municipal con el objetivo de promover la eficiencia de la actividad administrativa en servicio de la colectividad, el desarrollo laboral de los servidores públicos municipales y la permanencia de éstos está condicionada a su desempeño. La carrera administrativa municipal se articula mediante el Sistema de Administración de Personal.

Artículo 62°. (Cuantificación de la Demanda de Personal). La demanda y requerimientos de personal de cada Gobierno Municipal serán cuantificados y determinados con relación a sus objetivos y su Programación Operativa Anual. Al efecto, éstos cuantificarán y determinarán los puestos de trabajo efectivamente requeridos, tomando en cuenta los Sistemas de Programación de Operaciones y Organización Administrativa previstos por la Ley No. 1178 de 20 de julio de 1990

Artículo 63°. (Valoración de Puestos y Remuneración). Los Gobiernos Municipales, a través de la función de valoración de puestos y remuneración, determinarán técnicamente el alcance, la importancia y conveniencia de cada puesto, asignándole una remuneración vinculada con la disponibilidad de recursos del Municipio, con las políticas presupuestarias del Estado y con el mercado laboral local.



Artículo 64°. (Reclutamiento y Selección de Personal).

I. Los procesos de reclutamiento de personal en los Gobiernos Municipales estarán fundados en los principios de mérito, competencia y transparencia, a través de procedimientos que garanticen la igualdad de condiciones de selección.

II. Los procesos de reclutamiento de personal deberán ser realizados mediante convocatorias externas y convocatorias internas.

III. La selección de los funcionarios y consecuente ingreso a la carrera administrativa municipal, se realizará sobre la base de su capacidad, idoneidad, aptitud y antecedentes laborales y personales, en aplicación de las normas establecidas por el Sistema de Administración de Personal.

Artículo 65°. (Prohibición y Sanciones). Las autoridades municipales que recluten, incorporen o contraten a personal y dispongan su remuneración, vulnerando los procesos que comprenden la dotación de personal y la normativa prevista en la presente Ley y disposiciones reglamentarias, podrán ser sujetos de responsabilidad civil con cargos de daño económico al Estado, sin perjuicio de otras responsabilidades previstas por la Ley No. 1178 de 20 de julio de 1990.

Artículo 66°. (Evaluación del Desempeño).

I. Los Gobiernos Municipales, en forma obligatoria, programarán y conducirán procesos de evaluación de desempeño de sus funcionarios de carrera, en la forma y condiciones que se señalan en la presente Ley.

II. Los procesos de evaluación del desempeño de los funcionarios de carrera se realizarán en forma periódica y se fundarán en aspectos de igualdad de participación, oportunidad, ecuanimidad, publicidad, transparencia, mensurabilidad y verificabilidad.

III. El incumplimiento de los procesos de evaluación, generará responsabilidad administrativa a la máxima autoridad municipal, independientemente de la obligatoriedad de realizarse las evaluaciones.



Artículo 67°. (Permanencia, Movilidad y Retiro). La permanencia, la movilidad y el retiro de los funcionarios de carrera estarán condicionados al cumplimiento de los procesos de evaluación de desempeño conforme a la presente Ley, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal y disposiciones reglamentarias.

Artículo 68°. (Promoción)

I. Los procesos de promoción podrán contemplar modalidades que consideren la participación de funcionarios de carrera mediante convocatorias internas. Los procesos de promoción, para los máximos niveles jerárquicos de la carrera administrativa municipal, deberán necesariamente realizarse mediante convocatorias internas y externas.

II. Los Gobiernos Municipales desarrollarán los procesos de promoción de sus funcionarios de carrera en la forma y condiciones que señalen las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal y disposiciones reglamentarias específicas.

Artículo 69°. (Programas de Capacitación).

I. Los Gobiernos Municipales organizarán programas de capacitación de los funcionarios de carrera, tomando en cuenta su disponibilidad de recursos económicos, la selectividad y pertinencia de los beneficiarios y la mensurabilidad en las evaluaciones de desempeño.

II. La articulación y reglamentación de los programas de capacitación se realizarán a través de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal y las respectivas disposiciones especiales.

Artículo 70°. (Incentivos o Motivación)

I. Los funcionarios de carrera podrán recibir incentivos económicos con base en los resultados de las evaluaciones de su desempeño que reflejen indicadores de excelencia, idoneidad, capacidad, motivación y eficiencia.



II. Las modalidades y condiciones relativas al tratamiento de incentivos serán reguladas por las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal y disposiciones reglamentarias específicas.

Artículo 71°. (Sanciones). Dos evaluaciones consecutivas no satisfactorias y otras infracciones a la presente Ley, de los funcionarios de carrera dará lugar a sanciones que incluyan llamadas de atención, multas, suspensión temporal de funciones o destitución del cargo, de acuerdo con el reglamento.

Artículo 72°. (Retiro). El retiro de los funcionarios de carrera municipal podrá producirse por cualesquiera de las siguientes causales:

1. Renuncia, entendida como el acto por el cual el funcionario de carrera manifiesta voluntariamente su determinación de concluir su vínculo laboral con el municipio;
2. Jubilación, conforme a las disposiciones del régimen correspondiente;
3. Invalidez y muerte, conforme a las disposiciones legales aplicables;
4. Lo previsto en el artículo anterior de la presente Ley;
5. Destitución como resultado de un proceso disciplinario por responsabilidad por la función pública o proceso judicial con sentencia ejecutoriada;
6. Abandono de funciones por un período de tres días hábiles consecutivos, o seis discontinuos, en un mes, no debidamente justificados; y
7. Por supresión del cargo, entendida como la eliminación de puestos de trabajo o cargos en el marco del Sistema de Organización Administrativa.

Artículo 73°. (Registro). Los Gobiernos Municipales llevarán un registro en el cual se deje constancia de los antecedentes, causales y procedimientos efectuados para el retiro de sus funcionarios de carrera y remitir dicha información al Organismo Rector del Sistema de Administración de Personal.



Artículo 74°. (Supresión de Cargo).

I. La comprobación de que la decisión de retiro no estuviera legalmente justificada, podrá ser objeto de sanciones por responsabilidad administrativa y civil, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan interponer los servidores públicos afectados, ante las instancias correspondientes.

II. En los casos de retiro por supresión del cargo, el Gobierno Municipal no podrá, en lo que resta de la gestión fiscal, reponer el mismo.

Artículo 75°. (Prohibición de Retiro Discrecional)

I. Se prohíbe el retiro de funcionarios de carrera a través de decisiones discrecionales y unilaterales de las autoridades municipales, bajo alternativa de iniciarse contra éstas los procedimientos y las acciones de responsabilidad por la función pública y sin perjuicio de las reclamaciones que puedan interponer los afectados.

II. Excepcionalmente, la máxima autoridad del Gobierno Municipal, podrá disponer del retiro de funcionarios de carrera, en las situaciones previstas en el Artículo 33° de la Ley N°1178 de 20 de julio de 1990, conforme a los procedimientos que rigen para el efecto.

Artículo 76°. (Reglamentación Específica). Cada Gobierno Municipal aprobará su Reglamento específico del Sistema de Administración de Personal, su Reglamento Interno y Manuales e Instrumentos que regulen la función pública procurando la eficiencia de los servidores públicos municipales.

Capítulo VI

PLANIFICACIÓN

Artículo 77°. (Planificación Municipal). Los Gobiernos Municipales establecerán procesos integrales de planificación, tomando en cuenta los principios de



coordinación, concurrencia y subsidiariedad establecidos en la presente Ley y en cumplimiento de las normas y sistemas departamentales y nacionales.

Artículo 78°. (Plan de Desarrollo Municipal). Los Gobiernos Municipales formularán, en el marco de una planificación estratégica, el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial bajo las normas básicas, técnicas y administrativas del Sistema de Planificación Nacional y de la Ley de Administración y Control Gubernamental, garantizando el carácter participativo del mismo.

Artículo 79°. (Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial). El Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial comprenderá el área urbana y rural del Municipio y establecerá, al menos, lo siguiente:

1. La formulación de los esquemas del Ordenamiento Territorial y Urbano a corto, mediano y largo plazo;
2. La asignación de usos del suelo;
3. La determinación de patrones de asentamiento, normas de edificación, urbanización y fraccionamiento;
4. Los mecanismos y modalidades de planificación estratégica que viabilicen su ejecución;
5. La determinación de los planes, programas y proyectos así como la programación de inversiones;
6. La delimitación de las áreas urbanas que cuenten con los servicios básicos de energía eléctrica, saneamiento básico, educación y salud; y
7. Las áreas de gobierno, grandes centros comerciales, áreas de uso militar, industrial, de servicio de agua, alcantarillado, energía eléctrica, cementerios, depósitos de residuos, desechos y otros servicios colectivos deben usar del subsuelo y contar obligatoriamente con una red de distribución de servicios de



mayor capacidad, con los medios de eliminar o disminuir los riesgos de contaminación ambiental e insalubridad y mantener condiciones de vida vegetal y animal constantes y autorreguladas.

Artículo 80°. (Planificación Participativa). La planificación participativa municipal es el mecanismo de gestión pública para alcanzar el desarrollo humano sostenible por ser aplicada en los distritos y cantones, de manera concertada entre el Gobierno Municipal, las Organizaciones Territoriales de Base.

Artículo 81°. (Programa de Desarrollo Institucional Municipal). Los Gobiernos Municipales formularán, en el marco del Plan de Desarrollo Municipal, un Programa de Desarrollo Institucional, el cual obedecerá a los lineamientos estratégicos definidos mediante reglamentación especial.

Artículo 82°. (Órganos de Planificación). Los Gobiernos Municipales que carezcan de un organismo propio encargado de la planificación municipal podrán ser asistidos por los mecanismos de fortalecimiento municipal, públicos o privados, nacionales o extranjeros.

Artículo 83°. (Cumplimiento Obligatorio de Normas Urbanísticas, Estructurales y del Uso del Suelo). Las normas nacionales de planeación urbanística de ingeniería y de uso del suelo, subsuelo y sobresuelo son de cumplimiento obligatorio, inexcusable y prioritario para las personas individuales o colectivas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras, sea cual fuera su naturaleza y características, en toda área urbana o rural del territorio de la República. Su quebrantamiento por parte de las mismas será pasible a sanciones administrativas y dará lugar a responsabilidad civil por daños causados a la colectividad. El Alcalde Municipal y Ministerio Público serán los encargados de iniciar e impulsar dichas causas.

T Í T U L O V

PATRIMONIO, BIENES MUNICIPALES Y RÉGIMEN FINANCIERO

C a p í t u l o I



PATRIMONIO Y BIENES MUNICIPALES

Artículo 84°. (Bienes Municipales). Los bienes municipales se clasifican en:

1. Bienes de dominio público;
2. Bienes sujetos al régimen jurídico privado; y
3. Bienes de régimen mancomunado.

Artículo 85°. (Bienes de Dominio Público). Los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Comprenden:

1. Calles, aceras, cordones, avenidas, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales, túneles y demás vías de tránsito;
2. Plazas, parques, bosques declarados públicos y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural;
3. Bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Municipal; y
4. Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas, con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Artículo 86°. (Bienes de Dominio Público y Patrimonio Institucional).

I.- Son también bienes de dominio público todos aquellos inmuebles destinados a la administración municipal y a la prestación de un servicio público municipal, así como aquellos bienes inmuebles transferidos por la Ley de Participación Popular y otras disposiciones legales.



II. En los casos de enajenación de estos bienes, el Concejo Municipal, mediante Ordenanza por dos tercios de votos del total de sus miembros, autorizará y tramitará los mismos ante el Poder Legislativo, garantizando que el producto sea destinado a inversiones en el marco del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 87°. (Concesiones). El Gobierno Municipal podrá otorgar concesiones de uso y disfrute de bienes de dominio público, con carácter estrictamente temporal, las cuales no podrán exceder de treinta (30) años, de acuerdo con un Reglamento Especial.

Artículo 88°. (Ocupación de Vías Públicas). El Gobierno Municipal en un plazo máximo de noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente Ley, reglamentará mediante Ordenanza Municipal la autorización de ocupación de espacios y vías públicas precautelando la libre circulación de los ciudadanos y los derechos de los propietarios de inmuebles circundantes.

Artículo 89°. (Bienes Sujetos al Régimen Privado).

I. Son bienes patrimoniales municipales, sujetos a régimen jurídico privado, los que no están destinados a la prestación de un servicio público y que son administrados conforme a los principios del derecho privado. Estos bienes comprenden:

1. El activo de las empresas municipales; y
2. Las inversiones financieras en acciones, bonos y otros títulos valores similares.

II.- La disposición de los bienes antes referidos será autorizada por dos tercios de votos del Concejo Municipal, tratándose de bienes inmuebles se tramitará Ley de la República.

Artículo 90°. (Inversión en Valores Financieros). El Gobierno Municipal podrá adquirir valores, siempre que su calificación de riesgo sea igual a la permitida para los fondos de pensiones. En ningún caso, el gobierno Municipal se



encuentra habilitado para especular financieramente a costa del erario público. Los funcionarios del Gobierno Municipal que así lo hicieran serán responsables del delito de defraudación al Municipio.

Artículo 91°. (Emisión de Deuda Municipal).

I. El gobierno Municipal sólo podrá emitir deudas cumpliendo con todas las normas que establece la Ley del Mercado de Valores y sus Reglamentos y las normas de endeudamiento del Estado.

II. La contratación de todo endeudamiento por el Gobierno Municipal deberá regirse a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N°1178 de 20 de julio de 1990, la presente Ley y demás disposiciones legales en vigencia;

III. La emisión de títulos valores no contemplados en la Ley del Mercado de Valores, será obligatoriamente registrada en el Ministerio de Hacienda y deberá ser publicada en un medio de comunicación nacional.

Artículo 92°. (Otros Bienes). Constituyen también Patrimonio público municipal aquellos bienes, derechos y valores provenientes de los contratos de concesión existentes o de otros contratos, sea cual fuera su naturaleza que, en su momento, deban pasar a propiedad de la Municipalidad.

Artículo 93°. (Bienes de Régimen Mancomunado). Son bienes de régimen mancomunado los provenientes del interés de dos o más Gobiernos Municipales y otras entidades de derecho público o privado producto de su hacienda y cuyo mantenimiento, administración y beneficio sean emergentes de acuerdo expreso. El convenio mancomunitario establecerá el régimen para el uso, disfrute y disposición de dichos bienes.

Artículo 94°. (Donación y Negocios Jurídicos). El Gobierno Municipal no podrá donar los bienes inmuebles sujetos al régimen jurídico privado. En cambio, podrá realizar todo tipo de negocios jurídicos con ellos, siempre que los mismos sean rentables y previa Ordenanza aprobada por dos tercios de los miembros del Concejo.



Artículo 95°. (Bienes del Patrimonio Histórico - Cultural y Arquitectónico de la Nación).

I. Los bienes patrimoniales arqueológicos, precolombinos, coloniales, republicanos históricos, ecológicos y arquitectónicos de la Nación, o los procedentes del culto religioso, ya sean de propiedad privada, pública o de la Iglesia, localizados en el territorio de la jurisdicción municipal, se encuentran bajo la protección del Estado, sujeto a legislación especial y destinados inexcusablemente al uso y disfrute de la colectividad.

II. El Gobierno Municipal, en coordinación con organismos nacionales e internacionales competentes, precautelará y promoverá la conservación, preservación y mantenimiento de los bienes del Patrimonio Histórico-Cultural y Arquitectónico de la Nación en su jurisdicción.

Capítulo II

HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL Y DELIMITACIÓN DEL DOMINIO TRIBUTARIO

Artículo 96°. (Hacienda Pública Municipal). La Hacienda Pública Municipal comprende el conjunto de normas y procedimientos que regulan la administración de los recursos municipales.

Artículo 97°. (Régimen Tributario). El régimen tributario que forma parte de la Hacienda Pública Municipal está regulado por el Código Tributario y por las normas tributarias vigentes.

Artículo 98°. (Funciones). El régimen tributario debe cumplir las siguientes funciones:

1. De instrumento de política financiera de desarrollo integral del Municipio; y
2. De instrumento financiero para la captación de recursos.



Artículo 99°. (Delimitación del Dominio Tributario). Para establecer la delimitación del dominio tributario correspondiente al gobierno central y a los gobiernos municipales se señalan los siguientes criterios:

1. Se reconoce a los gobiernos municipales, con carácter exclusivo, la facultad de cobrar y administrar impuestos a la propiedad inmueble, a los vehículos automotores, impuesto a la chicha con grado alcohólico, impuestos a las transferencias municipales de inmuebles y vehículos, Tasas por servicios prestados y patentes; y

2. Dominio tributario de coparticipación, corresponden a este concepto las participaciones reconocidas por el gobierno central a que tienen derecho los gobiernos municipales de conformidad con disposiciones legales en vigencia.

Artículo 100°. (Carácter de los Ingresos Municipales). Los ingresos municipales son de carácter tributario y no tributario.

Artículo 101°. (Ingresos Tributarios). Se consideran ingresos municipales tributarios a los provenientes de:

1. Impuestos; y
2. Tasas y Patentes.

Artículo 102°. (Ingresos no Tributarios).

I. Se consideran ingresos municipales no tributarios, con carácter enunciativo y no limitativo, los provenientes de:

1. Pagos provenientes de concesiones o actos jurídicos realizados con los bienes municipales o producto de la política de concesiones o explotaciones existentes en la jurisdicción municipal;

2. Venta o alquiler de bienes municipales;

3. Transferencias y contribuciones;



4. Donaciones y legados en favor del Municipio;
 5. Derechos preconstituidos;
 6. Indemnizaciones por daños a la propiedad municipal;
 7. Multas y sanciones por transgresiones a disposiciones municipales; y
 8. Operaciones de crédito público.
- II. Los recursos originados por la venta de bienes municipales se destinarán íntegramente a la inversión.

Artículo 103°. (Padrón de Contribuyentes). Los Gobiernos Municipales deberán crear y administrar el registro y padrón de contribuyentes municipales.

Artículo 104°. (Exenciones). Las exenciones tributarias señaladas por Ley que se encuentren bajo la potestad de la administración municipal, se tramitarán en forma específica en el Gobierno Municipal correspondiente y serán objeto de Ordenanza expresa del Concejo Municipal con las limitaciones establecidas por el Artículo 153° de la Constitución Política del Estado.

Artículo 105°. (Tasas y Patentes).

I. El Gobierno Municipal, a través del Alcalde Municipal, presentará las Ordenanzas de Tasas y Patentes, sus modificaciones o enmiendas al H. Senado Nacional, dentro de los primeros sesenta (60) días de cada legislatura ordinaria, previo dictamen técnico motivado del Poder Ejecutivo, el mismo que será emitido en el plazo máximo de veinte (20) días a partir de su presentación, caso contrario, remitirá sin el dictamen requerido.

II. El Senado Nacional considerará esta Ordenanza en un plazo no mayor a los sesenta (60) días a partir de su presentación. Vencido este plazo, se entenderán por aprobadas y entrarán en vigencia.



III. Si el Gobierno Municipal no presentara la Ordenanza de Tasas y Patentes en el plazo establecido en el presente Artículo, regirá la última vigente, bajo su propia responsabilidad.

Capítulo III

PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD MUNICIPAL

Artículo 106°. (Formulación del Presupuesto). El Alcalde Municipal formulará y ejecutará su Programa Operativo Anual y Presupuesto en el marco del Plan de Desarrollo Municipal, bajo las normas y reglamentación establecidas por la Ley 1178 de 20 de julio de 1990, la presente Ley y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 107°. (Límites del Gasto Corriente).

I. Dentro de cada gestión presupuestaria, los Gobiernos Municipales podrán asignar recursos hasta un quince por ciento (15%) de la Coparticipación Tributaria en su conjunto.

II. De manera separada e independiente, podrán asignarse para el gasto señalado en el numeral precedente, en los Municipios con un número mayor a veinte mil (20.000) habitantes, el veinte por ciento (20%) de los ingresos municipales propios definidos en la presente Ley. En los Municipios con un número menor a veinte mil (20.000) habitantes, la asignación será del treinta por ciento (30%).

Artículo 108°. (Gastos Elegibles para Inversión Pública). Dentro de cada gestión presupuestaria, los Gobiernos Municipales, asignarán al menos el ochenta y cinco por ciento (85%) de los recursos de Coparticipación Tributaria y el ochenta por ciento (80%) de los ingresos municipales propios a los siguientes conceptos:

1. Gastos inherentes a competencias establecidas por el ordenamiento legal vigente, incluyendo las transferidas por la Ley N° 1551 de 20 de abril de 1994 y Gastos que correspondan a intereses y/o amortizaciones de Deuda Pública interna y/o externa, y otros pasivos financieros, generados por proyectos de



inversión autorizados por el Ministerio de Hacienda, con excepción de gastos de servicios personales en actividades específicas;

2. Gastos destinados a generar condiciones para la concesión de obras, servicios y explotaciones de interés público y de uso colectivo; y

3. Incrementar los aportes de capital a las empresas municipales que prestan servicios directos, a la compra de bienes de capital físico, así como a las actividades de preinversión y proyectos de inversión.

Artículo 109°. (Modificaciones Presupuestarias). En la ejecución presupuestaria sólo se podrá modificar y efectuar traspasos presupuestarios, previa evaluación de los grupos de gasto correspondientes, los mismos que serán autorizados mediante Ordenanza Municipal expresa del Concejo. En ningún caso se realizarán traspasos de recursos de Inversión Pública a las grupos de gasto de Servicios Personales.

Artículo 110°. (Contabilidad Municipal). La contabilidad de los Gobiernos Municipales se regirá por los principios de Contabilidad Integrada y Gubernamental, con uniformidad en la nomenclatura de cuentas y procedimientos administrativos.

Capítulo IV

EMPRESAS MUNICIPALES

Artículo 111°. (Empresas Municipales). El Gobierno Municipal está facultado para crear, constituir, disolver o participar en empresas, para la ejecución de obras, prestación de servicios o explotaciones municipales con recursos públicos, siempre y cuando éstas no puedan ser prestadas mediante administración privada o correspondan al Sistema de Regulación Sectorial.

Artículo 112°. (Constitución y Fiscalización). Las Empresas Municipales podrán ser públicas o sociedades anónimas mixtas con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituidas y sujetas al régimen del Código de Comercio bajo el control y



fiscalización del Gobierno Municipal, debiendo adecuarse a los planes programas y proyectos municipales.

Artículo 113°. (Prohibición). Los concejales, sus cónyuges o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad no podrán ser miembros de los directorios de las Empresas Municipales, a excepción del Alcalde Municipal que ejercerá la Presidencia. Los parientes consanguíneos o por afinidad del Alcalde Municipal en los mismos grados que de los concejales, no podrán ser miembros del directorio, ni gerentar las empresas municipales.

Artículo 114°. (Gerentes de las Empresas Municipales). La selección y designación de los Gerentes de las Empresas Municipales se efectuará mediante convocatoria pública y concurso de méritos, a instancia de sus Directorios. El Concejo Municipal supervisará la transparencia del proceso.

C a p í t u l o V

CONTRATOS Y CONCESIONES MUNICIPALES

Artículo 115°. (Contratos en General).

I. El Alcalde Municipal suscribirá los contratos en general aprobados en el Plan Anual Operativo.

II. Los contratos de empréstitos, emisión de valores u otros instrumentos de financiamiento, requerirán la aprobación previa del Concejo, con el voto afirmativo de dos tercios del total de sus miembros.

III. La prestación de obras y servicios públicos o la explotación de bienes de propiedad municipal que no se efectúen en forma directa por el Gobierno Municipal, serán objeto de concesión, otorgada previa licitación pública, conforme a disposiciones legales en vigencia y con la aprobación de dos tercios de votos de los miembros presentes.



IV. Las licitaciones deberán efectuarse a través de convocatorias públicas de conformidad con las leyes y normas vigentes.

Artículo 116°. (Empréstitos).

I. Los recursos de empréstitos contratados deberán utilizarse sólo en los fines, programas y proyectos de inversión municipal, según lo establecido en el respectivo contrato que deberá ser previamente autorizado por el Concejo y enmarcarse en el Plan Operativo Anual.

II. Los contratos de empréstitos que conlleven la adquisición forzosa de bienes o servicios de un proveedor de bienes o servicios, deberán necesariamente regirse a las normas de endeudamiento público y a las de adquisición de bienes y servicios.

Artículo 117°. (Constitución de Hipotecas). El Alcalde Municipal podrá constituir hipotecas sobre los bienes sujetos al régimen jurídico privado que no estuvieran destinados a la atención de servicios públicos, previa autorización del Concejo mediante Ordenanza Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.

Artículo 118°. (Nulidad de Contratos).

I. Los contratos que no contemplen las condiciones de legalidad que establece la presente Ley y las normas pertinentes son ineficaces de pleno derecho dentro y fuera del país.

II. Es nulo todo contrato celebrado entre el Gobierno Municipal con los servidores públicos municipales, con empleados de libre contratación y remoción, distinto al de prestación de servicios personales, con las personas dependientes de las empresas municipales, hasta doce (12) meses posteriores al cese de sus actividades en la Municipalidad y con los miembros de la Directiva del Comité de Vigilancia sea directamente o por interpósita persona, con los cónyuges, ascendientes, descendientes o parientes colaterales de aquellos hasta el cuarto



grado de consanguinidad y segundo de afinidad. El quebrantamiento de estas restricciones será sancionado de acuerdo a Ley.

Capítulo VI

LIMITACIONES DEL DERECHO DE PROPIEDAD

Artículo 119°. (Limitaciones al Derecho Propietario). Dentro del área de su jurisdicción territorial, el Gobierno Municipal, para cumplir con los fines que le señala la Ley y en el marco de las normas que rigen la otorgación de derechos de uso sobre recursos naturales, así como las urbanísticas y de uso de suelo, tiene la facultad de imponer las siguientes limitaciones al derecho propietario:

1. Restricciones administrativas; y
2. Servidumbres Públicas.

Artículo 120°. (Restricciones Administrativas). Las Restricciones Administrativas son las limitaciones que se imponen al derecho de uso y disfrute de los bienes inmuebles que no afectan a la disposición del mismo y que son impuestas por la autoridad municipal, en atención a la planificación municipal y al interés público. En consecuencia, no comprometen al Gobierno Municipal al pago de indemnización alguna.

Artículo 121°. (Servidumbre Pública). Se entenderá por Servidumbre Pública al derecho real que se impone a determinados bienes inmuebles a efecto del interés público. Constituyen obligaciones de hacer o no hacer que afectan solamente el uso de la propiedad y no comprometen al Gobierno Municipal al pago de indemnización alguna. Los casos en que constituyan una desmembración del derecho propietario, se considerará como expropiación parcial. El Gobierno Municipal está obligado a inscribir en el Registro de Derechos Reales, sin ningún costo, todas las servidumbres públicas.

Capítulo VII



EXPROPIACIONES

Artículo 122°. (Expropiación).

I. Los Gobiernos Municipales están facultados para ejercer el derecho de expropiación de bienes privados mediante Ordenanza Municipal, dentro del ámbito de su jurisdicción, con sujeción a la Constitución Política del Estado y a lo establecido por la presente Ley.

II. Las expropiaciones requieren de previa declaratoria de necesidad y utilidad pública previo pago de indemnización justa, mediante Ordenanza Municipal aprobada por dos tercios. En esta Ordenanza deberá especificarse con precisión el fin a que habrá de aplicarse el bien expropiado de acuerdo con los planes, proyectos y programas debidamente aprobados con anterioridad a la expropiación. Una vez concluido el trámite de expropiación, el Alcalde Municipal deberá informar al Concejo Municipal.

Artículo 123°. (Avalúo o Justiprecio).

I. El monto de la indemnización o justiprecio por expropiación de bienes inmuebles urbanos, será el valor acordado entre partes o, en su caso, establecido por la autoridad competente; previo avalúo pericial.

II. Las expropiaciones en el área rural requeridas por el Gobierno Municipal, para obras de Interés Social y Servicios Públicos, se regirán por Ley N° 1715 de 18 de Octubre de 1996.

III. En ningún caso se aplicará la compensación con otros inmuebles de propiedad pública municipal.

IV. El valor de todas las expropiaciones dispuestas por el Concejo deberá incluirse en el presupuesto municipal de la gestión correspondiente, como gasto de inversión.



Artículo 124°. (Resistencia a la Expropiación). En los casos de resistencia o inconcurrencia del propietario del bien expropiado al emplazamiento para la suscripción de la minuta o escritura pública de transferencia forzosa, el Juez de Partido de turno en lo Civil la suscribirá a nombre del propietario renuente, previo trámite en la vía voluntaria.

Artículo 125°. (Término para la Expropiación). En caso de no efectivizarse la Ordenanza Municipal que declaró la necesidad y utilidad pública, para la expropiación, en un plazo no mayor a dos (2) años desde su publicación, dicha Ordenanza perderá vigencia y la venta forzosa quedará sin efecto.

C a p í t u l o VIII

CONTROL URBANÍSTICO

Artículo 126°. (Planificación Urbana). El Gobierno Municipal es responsable de elaborar y ejecutar políticas, planes, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano, con los instrumentos y recursos que son propios de la Planificación Urbana, elaborando normativas de Uso del Suelo urbano y emprendiendo acciones que promuevan el desarrollo urbanístico de los centros poblados de acuerdo con normas nacionales.

Artículo 127°. (Normas de Orden Público). El Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial con sus normas y reglamentos, los Planes Maestros, los Planes Sectoriales y Especiales, y los instrumentos técnicos normativos, aprobados por el Concejo, constituyen normas de orden público enmarcadas en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 128°. (Proyectos de Urbanización). Los terrenos que, como consecuencia de la aprobación de proyectos de urbanización, sean áreas verdes, deportivas, parques, plazas y áreas de equipamiento, o se encuentren destinados por dicho proyecto a uso común, se destinarán al uso exclusivo señalado en el proyecto, siendo nula cualquier alteración o decisión contraria, bajo responsabilidad para los contraventores.



Artículo 129°. (Prohibición de Cambio de Uso). Las áreas verdes, deportivas y de equipamiento, parques, plazas y aires municipales, existentes con anterioridad a la aprobación de la presente Ley, bajo ningún motivo serán sujetos a cambio de uso de suelo, siendo nula cualquier alteración o decisión contraria, bajo responsabilidad para los contraventores.

Artículo 130°. (Divisiones y Fraccionamientos). En todos los procesos judiciales o extrajudiciales de división y partición que comprendan bienes inmuebles sujetos al ordenamiento municipal, las autoridades judiciales y los componedores o árbitros, antes de disponer la aprobación y registro en Derechos Reales de la división o fraccionamiento, exigirán a los interesados la acreditación del cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de uso de Suelo, así como el pago de tributos municipales y otras normas que correspondan por Ley. Es nula de pleno derecho toda sentencia, laudo, contrato o disposición entre partes o cuando el Estado actúe como particular que quebrante disposiciones de carácter sanitario, de uso del suelo, urbanísticas y del medio ambiente, protección de fauna y animales domésticos, regulatorias o declaratorias de dominio público o de protección del patrimonio de la Nación.

Artículo 131°. (Proceso de Usucapión). En todo proceso de usucapión sobre bienes inmuebles susceptibles de aplicación de dicha figura, deberá citarse al Gobierno Municipal de la jurisdicción respectiva que, en función de los intereses municipales, podrá constituirse en parte directamente interesada, sin perjuicio de la citación al demandado, bajo sanción de nulidad. No procederá la usucapión de bienes de propiedad municipal o del Estado. Los jueces que admitieran dichas demandas serán pasibles a juicio por prevaricato.

Artículo 132°. (Exención) . Los Gobiernos Municipales están exentos de todo pago por inscripción y registro de sus bienes en las Oficinas de Derechos Reales.

Artículo 133°. (Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Paisajístico). Todo proyecto de urbanización deberá respetar el patrimonio histórico - cultural y arquitectónico, los recursos naturales y los valores paisajísticos del terreno, de acuerdo con las normas técnicas expresas sobre dicha preservación y



contextualización, bajo responsabilidad civil y penal de las autoridades, funcionarios y particulares infractores, denegándose la aprobación de la propuesta y el inicio de las obras correspondientes, hasta que se cumpla con las condiciones específicas.

Artículo 134°. (Áreas no Edificables). Las áreas calificadas por el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial como de riesgo debido a fenómenos de origen natural o derivados de intervenciones externas, no serán ocupadas con usos de viviendas, industriales, comerciales, gubernamentales, de equipamiento, o cualquier uso, en el cual esté implicada la permanencia o seguridad de colectivos humanos o animales. De igual forma la aprobación de urbanizaciones en áreas cercanas a instalaciones aeroportuarias, deberá contar con autorización previa de las autoridades aeronáuticas de acuerdo a normas nacionales e internacionales.

Artículo 135°. (Conformidad con la Ley del Medio Ambiente). De conformidad con la Ley del Medio Ambiente, el que destruya, lesione, deteriore, degrade o afecte áreas verdes, de forestación, agrícolas, parques nacionales, cauces de río, o modificara el uso o destino establecido en dichas áreas, sea a través de fraccionamientos, urbanizaciones y la realización de cualesquier tipos de construcciones, será sancionado de acuerdo con la Ley y deberá pagar daños y perjuicios al Municipio.

Artículo 136°. (Verificación del Cumplimiento de Normas Técnicas). Los profesionales topógrafos, arquitectos e ingenieros que presten servicios técnicos en fraccionamientos, urbanizaciones y construcción de bienes inmuebles deberán verificar la concordancia, ajuste y pleno cumplimiento de las normas municipales y nacionales urbanísticas, de ingeniería y de uso del suelo. La verificación señalada es de plena responsabilidad civil y penal del profesional contratado para dicho servicio, quien no podrá ser funcionario público, ni tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con las autoridades y funcionarios del Gobierno Municipal en el cual desempeñen sus actividades. La fiscalización del cumplimiento de la norma básica nacional se encontrará a cargo del Gobierno Municipal.



Capítulo IX

RECURSOS ADMINISTRATIVOS, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Artículo 137°. (Procedencia).

I. Las Resoluciones emitidas por una autoridad ejecutiva de Gobierno Municipal podrán ser impugnadas mediante los recursos establecidos en la presente Ley, cuando dichas Resoluciones afecten, lesionen o pudieran causar agravio a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos.

II. No proceden los recursos de impugnación administrativa contra los actos de carácter preparatorio o de mero trámite.

Artículo 138°. (Efectos de los Recursos Administrativos). Salvo disposición expresa en contrario, o resolución motivada, los recursos administrativos de impugnación contra las Resoluciones ejecutivas, se concederán sólo en el efecto devolutivo.

Artículo 139°. (Normas Comunes Aplicables). Los Gobiernos Municipales, en tanto se promulgue una disposición general de procedimientos administrativos, observarán las normas procesales contenidas en el Código de Procedimiento Civil en todo aquello que le sea aplicable y, principalmente, en el recurso de complementación y enmienda. Asimismo, podrán emitir disposiciones reglamentarias que regulen modalidades de ejecución de sus determinaciones administrativas.

Artículo 140°. (Recurso de Revocatoria). El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto, por el interesado, ante la misma autoridad que emitió la resolución administrativa, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. La autoridad administrativa correspondiente, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para revocar o confirmar la resolución impugnada. Si vencido dicho plazo, no se dictase resolución, ésta se la tendrá por denegada, pudiendo el interesado interponer el Recurso Jerárquico.



Artículo 141°. (Recurso Jerárquico). El Recurso Jerárquico se interpondrá ante la autoridad administrativa que resolvió el Recurso de Revocatoria, dentro del plazo de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. El Recurso deberá elevarse, en el plazo de tres (3) días hábiles de haber sido interpuesto ante la autoridad jerárquica superior, la misma que tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para su resolución confirmatoria o revocatoria. Si vencido dicho plazo no se dictara resolución, ésta se la tendrá por denegada, pudiendo el interesado acudir a la vía judicial.

Artículo 142° (Agotamiento de la Vía Administrativa). La vía administrativa quedará agotada en los casos siguientes:

1. Cuando se trate de resoluciones de los recursos jerárquicos; y
2. Cuando se trate de Ordenanzas Municipales emitidas por el Concejo Municipal.

Artículo 143°. (Impugnación Judicial). Agotada la vía administrativa, el interesado podrá acudir a la impugnación judicial por la vía del proceso contencioso - administrativo. De la misma forma podrá impugnar mediante los recursos previstos en la Constitución Política del Estado y leyes aplicables.

Artículo 144°. (Conciliación y arbitraje).

Todo asunto que implique controversia entre partes en asuntos municipales podrán ser sometidos a las reglas de la Ley de Conciliación y Arbitraje N° 1770 del 10 de marzo de 1997:

1. La aceptación de la conciliación y arbitraje implica renuncia a la vía administrativa y a la vía ordinaria; y
2. La conciliación en ningún caso supondrá o comprenderá la inobservancia de normas urbanísticas, de uso de suelo del medio ambiente y recursos naturales, de protección a la fauna silvestre y animales domésticos o de salubridad,



elaboración, venta y transporte de productos alimenticios humanos y animales y productos destinados al cultivo vegetal.

Artículo 145°. (Conflicto de Competencias). En caso de conflicto de competencias entre los gobiernos municipales y de éstos con otros organismos de administración del Poder Ejecutivo, podrá recurrirse ante el Tribunal Constitucional que dirimirá en última instancia, de conformidad a lo establecido por el Artículo 120° parágrafo II de la Constitución Política del Estado.

TÍTULO VI

CONTROL SOCIAL Y PARTICIPACIÓN POPULAR

Capítulo Único

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 146°. (Derechos). Los habitantes de la jurisdicción municipal individual o colectivamente tienen los siguientes derechos:

1. Asociarse en Organizaciones Territoriales de Base: Comunidades Campesinas, Comunidades Indígenas, Pueblos Indígenas y Juntas Vecinales;
2. Recibir en condiciones de equidad y de acuerdo a pago de tasa, cuando corresponda, los beneficios de los servicios públicos municipales;
3. Exigir el buen funcionamiento de los servicios municipales;
4. Requerir al Alcalde Municipal la atención de una necesidad cuya satisfacción sea competencia del Gobierno Municipal;
5. Representar ante el Concejo las acciones u omisiones perjudiciales al buen funcionamiento o al desarrollo del Municipio, en que incurrieran las autoridades y servidores públicos municipales, así como los concesionarios de servicios, obras y explotaciones;



6. Ser recibidos y atendidos en audiencias públicas del Concejo Municipal y sus comisiones;
7. Ser comunicados e informados de la actividad del Gobierno Municipal;
8. Organizarse en asociaciones de defensa del consumidor; y
9. Todos los otros derechos establecidos por la Constitución Política del Estado, la presente Ley, la Ley de Participación Popular, las leyes y normas vigentes en la República.

Artículo 147°. (Derecho de Petición). Toda persona natural o jurídica, individual o colectivamente, tiene el derecho de formular peticiones a las autoridades municipales, las que obligatoriamente deberán ser atendidas. Al efecto, los Gobiernos Municipales reglamentarán los procedimientos y precisarán plazos para dictar resoluciones.

Artículo 148°. (Obligaciones). Los habitantes del Municipio tienen las siguientes obligaciones:

1. Cumplir las Ordenanzas, Resoluciones y demás disposiciones municipales;
2. Preservar el ornato, los servicios públicos;
3. Preservar y proteger los ecosistemas y el medio ambiente;
4. Proteger a la fauna silvestre y a los animales domésticos;
5. Preservar el Patrimonio de la Nación y el patrimonio cultural y religioso;
6. Abstenerse de intermediar, negociar o realizar cualquier negocio jurídico o acción que permita la circulación a cualquier título, el acúmulo o el transporte de productos que alteren o puedan alterar la salud humana o animal o a las especies vegetales bajo aplicación de sanciones administrativas y penales;



7. Denunciar los actos que lesionen la propiedad pública o la Hacienda Municipal;
8. Presentar las pruebas que respalden sus denuncias y reclamaciones;
9. Contribuir con su esfuerzo personal en las obras que se ejecuten dentro del ámbito de su Organización Territorial de Base y su Distrito Municipal;
10. Participar en las actividades comunales que incentiven el desarrollo de su Municipio;
11. Responder de los daños y perjuicios causados a la colectividad por el uso irresponsable e ilegal de su propiedad privada individual o colectiva o por otras causas establecidas por Ley; y
12. Toda otra obligación establecida en la Constitución Política del Estado, la presente Ley, la Ley de Participación Popular, las leyes y normas vigentes en la República.

Artículo 149°. (Reconocimiento, Registro o Certificación de las OTB's). El reconocimiento, registro o certificación de la personalidad jurídica de las Organizaciones Territoriales de Base y de las Asociaciones Comunitarias, se registrará por lo dispuesto en la Ley de Participación Popular y sus Decretos Reglamentarios.

Artículo 150°. (Comités de Vigilancia).

I. El Comité de Vigilancia, como instancia social representante de la sociedad civil organizada ante el Gobierno Municipal, es responsable de facilitar la participación, supervisión y control ciudadano en la gestión social de la municipalidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Participación Popular.

II. Los Comités de Vigilancia conformarán, en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente Ley un Consejo Consultivo, cuya función será apoyar técnica y logísticamente las acciones necesarias para el logro



de los objetivos de la participación popular y la promoción del crecimiento económico del Municipio. El Consejo Consultivo estará integrado por delegados de los sectores productivos y de servicios de mayor incidencia en el Municipio y de organizaciones medioambientales y profesionales del mismo.

III. El Comité de Vigilancia tiene la función de apoyar la planificación participativa municipal, la formulación y reformulación del Plan Operativo Anual y el Plan de Desarrollo Municipal.

IV. El Plan Operativo Anual debe contar con el pronunciamiento previo y expreso del Comité de Vigilancia para su tratamiento y aprobación por el Concejo Municipal en un plazo máximo de quince (15) días, a partir de su recepción, en caso de no existir pronunciamiento en el plazo establecido, se entenderá su conformidad.

V. El Comité de Vigilancia tendrá la facultad de controlar el cumplimiento de los porcentajes establecidos por Ley para los gastos de inversión y gasto corriente de los recursos provenientes de la Coparticipación Tributaria.

VI. El Comité de Vigilancia está obligado a evaluar semestralmente el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos del Gobierno Municipal, mediante informe escrito circunstanciado técnica y legalmente. Dicho informe será aprobado al menos por dos tercios de los miembros del Comité de Vigilancia y será presentado al Gobierno Municipal y dado a conocer públicamente.

VII. Queda prohibido bajo sanción de nulidad, cualquier acto que no contemple lo previsto por el Artículo 11° de la Ley de Participación Popular, concerniente al trámite de suspensión de los recursos de la Participación Popular.

Artículo 151°. (Fondo de Control Social). Para el efectivo cumplimiento de las atribuciones señaladas a los Comités de Vigilancia, se crea en cada Municipio el Fondo de Control Social, sujeto a reglamentación especial e integrado por los siguientes recursos:



1. Aportes de las Organizaciones Territoriales de Base y Asociaciones Comunitarias;
2. Contribuciones de asociaciones y fundaciones; y
3. Recursos provenientes de la Coparticipación Tributaria, de acuerdo a la siguiente tabla:

POBLACION DE MUNICIPIOS	PORCENTAJE ASIGNADO
Hasta 10.000 habitantes	1%
De 10.000 a 25.000 habitantes	0.75%
De 25.000 a 100.000 habitantes	0.5 %
Más de 100.000 habitantes	0.25%

En ningún caso los recursos del fondo se asignarán al pago de remuneraciones a los miembros del Comité de Vigilancia.

Artículo 152°. (Facultades de los Vecinos).

I. Los vecinos, directamente o a través de las Organizaciones Territoriales de Base, los Comités de Vigilancia y las asociaciones de defensa del consumidor, podrán solicitar la provisión de servicios públicos municipales, su normal y correcto funcionamiento de manera que satisfagan, en forma eficiente, las necesidades comunitarias en materia de educación, salud, deporte, saneamiento básico, micro riego, caminos vecinales y desarrollo sostenible de acuerdo con las posibilidades de cada Gobierno Municipal.

II. El Gobierno Municipal podrá convenir con las Organizaciones Territoriales de Base la conformación de servicios de apoyo a la comunidad en las áreas de seguridad ciudadana, servicios básicos, emergencias y otros.

TÍTULO VII

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL ADMINISTRATIVA

C a p í t u l o I

CREACIÓN, FUSIÓN Y DELIMITACIÓN DE SECCIONES DE PROVINCIA



Artículo 153°. (Creación y Fusión de Unidades Político – Administrativas). La creación, fusión y delimitación de unidades político-administrativas y, entre ellas, de las Secciones de Provincia correspondientes al Municipio, es facultad privativa del Poder Legislativo, conforme a la Constitución Política del Estado previo proceso técnico administrativo y cumplimiento de requisitos definidos por Ley.

Artículo 154°. (Fusión de Municipios). Dos o más Municipios vecinos podrán fusionarse total o parcialmente a uno o más Municipios con el objeto de que el gobierno municipal cumpla mejor con los fines y competencias establecidas por la presente Ley o la Ley de Participación Popular o cuando por sí mismos los Municipios no reúnan las condiciones que garanticen su sostenibilidad, para lo cual deberán solicitar la emisión de la Ley respectiva al Poder Legislativo.

Capítulo II

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS

Art. 155. (Mancomunidad).

I. Dos o más Municipios, a través de sus gobiernos municipales, de manera voluntaria y en uso de su capacidad asociativa, podrán adquirir responsabilidades mancomunadas comprometiendo los recursos necesarios para la realización de fines que les sean comunes.

II. La mancomunidad municipal deberá buscar la mayor cohesión social, articulación, eficiencia e impacto en la ejecución de las acciones e inversiones que, de manera concurrente, ejecute en el marco del convenio mancomunitario.

Artículo 156°. (Municipios con Menos de Cinco Mil Habitantes) Los Municipios que tengan una población menor a cinco mil (5000) habitantes, deberán conformar mancomunidades para poder acceder, a través de la Cuenta Mancomunada, a los recursos de la Coparticipación Tributaria.

Artículo 157.° (Alcance de la Mancomunidad).



I. Los Gobiernos Municipales interesados en planes, programas, proyectos, obras, servicios, explotaciones y otras actividades comunes constituirán, mediante convenio, una mancomunidad, para efectivizar las atribuciones y competencias transferidas por el Estado en favor de los gobiernos municipales; para lograr la plena validez de los convenios, deberán ser aprobados por los concejos municipales respectivos quienes tendrán a su cargo la fiscalización.

II. La mancomunidad municipal que así lo considere podrá constituirse en sujeto de derecho privado tramitando ante la Prefectura Departamental la personalidad jurídica, como Asociación, con el objeto de desarrollar acciones de inversión concurrente con el sector público, privado, social y productivo.

III. Cuando la mancomunidad comprenda municipios de distintos Departamentos el trámite de personalidad jurídica se realizará ante la Prefectura más próxima al territorio de la mancomunidad.

Artículo 158°. (Otras Disposiciones).

I. Los mecanismos financieros dependientes del Poder Ejecutivo priorizarán la promoción y el apoyo a planes, programas y proyectos que representen intereses de dos o más Municipios mancomunados.

II. La mancomunidad municipal deberá ser apoyada por el sistema nacional de planificación y el sistema nacional de inversión pública.

III. Los Municipios cuya población tuviera pueblos indígenas o pueblos originarios podrán conformar mancomunidades a efectos de establecer o restituir la unidad étnica y cultural de dichos pueblos.

IV. El Directorio de la mancomunidad será elegido sólo de entre los concejales de los Municipios integrantes. Podrán asistir con voz y sin voto a las sesiones del directorio los Alcaldes, Parlamentarios nacionales, los Consejeros Departamentales, miembros de los Comités de Vigilancia y representantes de los sectores productivos y de servicio de mayor incidencia en el área de la mancomunidad.



V. El directorio de la Mancomunidad solamente tendrá funciones de coordinación entre los municipios que lo integran, pudiendo realizar recomendaciones que deberán ser ejecutadas por los Alcaldes Municipales respectivos.

VI. Los Gobiernos Municipales mancomunados concertarán con el Poder Ejecutivo Nacional y las Prefecturas Departamentales, la ejecución de políticas de fortalecimiento, inversión y desarrollo, compatibilizando planes, programas y proyectos concurrentes.

VII. La mancomunidad municipal que apruebe un plan de desarrollo mancomunitario, concertado y consensuado entre sus integrantes, podrá presentarlo en el Consejo Departamental para su priorización preferente en la inversión concurrente departamental. El Consejo Departamental dará el mismo tratamiento a las propuestas de desarrollo concertada por la mancomunidad y que tenga impacto en la jurisdicción de más de un Municipio.

VIII. La mancomunidad municipal podrá requerir de la Prefectura del o los departamentos que ella comprenda, el apoyo técnico permanente para el logro de los objetivos mancomunitarios.

Capítulo III

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS METROPOLITANOS

Artículo 159°. (Áreas Metropolitanas). Las áreas metropolitanas están formadas por un conjunto de dos o más Municipios que experimentan procesos de conurbación y de integración física, económica, social y cultural con una población mínima de quinientos mil (500.000) habitantes.

Artículo 160°. (Mancomunidad Metropolitana). Los Gobiernos Municipales de dos o más Municipios integrantes de un Área Metropolitana deberán constituir, de modo concertado y coordinado, mancomunidades de Municipios Metropolitanos como instrumento socio-político y técnico de la planificación del desarrollo humano y económico sostenible del Área Metropolitana. Los concejos



municipales de los municipios integrantes, aprobarán de manera independiente el convenio de mancomunidad, mediante Ordenanza Municipal.

Artículo 161°. (Principios, Personalidad Jurídica y Prohibición).

I. La conformación de mancomunidades de Municipios metropolitanos se regirá por los principios de subsidiariedad, equidad y proporcionalidad, considerando los derechos y autonomías de los gobiernos municipales.

II. La Prefectura otorgará Personalidad Jurídica a la Mancomunidad Metropolitana como Asociación, de acuerdo con normas aplicables.

III. En un área metropolitana no podrá existir más de una mancomunidad metropolitana.

Artículo 162°. (Composición y Funcionamiento).

I. La mancomunidad Metropolitana conformará un Directorio constituido por los alcaldes de los Municipios integrantes.

II. El Directorio tendrá las funciones de concertar y coordinar las políticas, estrategias, planes, proyectos, programas y acciones, contempladas en el convenio.

III. La ejecución estará a cargo de los alcaldes, por medio de los mecanismos técnicos mancomunados.

IV. La Prefectura del Departamento, coordinará con el Directorio los proyectos, programas y acciones concurrentes.

Capítulo IV

DISTRITOS MUNICIPALES

Artículo 163°. (Definición). Los distritos municipales son unidades administrativas integradas territorialmente dependientes del Gobierno Municipal,



a partir de las cuales se deben elaborar planes de desarrollo humano sostenible. Se ejercerá la administración desconcentrada a través de un Subalcalde Municipal.

Artículo 164°. (Organización Administrativa). Los Gobiernos Municipales tienen la potestad de organizar administrativamente el territorio del Municipio en distritos municipales, en el marco del proceso participativo de planificación y de ordenamiento municipal.

Artículo 165°. (Objetivos). La distritación municipal tiene los siguientes objetivos

1. Promover la eficacia de la gestión administrativa del Municipio favoreciendo la adecuada utilización de los recursos humanos, técnicos y financieros;
2. Promover la eficiencia en el manejo de los recursos y las acciones sectoriales e intersectoriales desarrolladas por las instancias públicas y privadas;
3. Facilitar la participación de las Organizaciones Territoriales de Base y del Comité de Vigilancia y en la planificación participativa municipal;
4. Respetar la unidad socio - cultural de las Organizaciones Territoriales de Base;
5. Contribuir a la gestión adecuada de las unidades geográficas, económicas, ecológicas y productivas existentes en el Municipio; y
6. Apoyar la unificación de los espacios territoriales históricos, en los cuales se encuentran habitando comunidades indígenas y pueblos originarios.

Artículo 166°. (Criterios).

I. La distritación municipal deberá realizarse tomando en cuenta los siguientes criterios:

1. División política – administrativa;



2. Distribución de la población;
3. Unidades socio – culturales;
4. Comunidades indígenas de pueblos originarios;
5. Provisión de servicios públicos, de educación, salud, infraestructura y otros;
6. Aspectos económicos y productivos;
7. Aspectos físico – ambientales; y
8. Accesibilidad y vinculación.

II. La importancia de los factores señalados serán ponderados en el proceso de distritación y en el marco de los instrumentos técnicos del ordenamiento territorial, según características del Municipio.

III. La distritación municipal conservará la estructura territorial del cantón, allá donde exista coincidencia de factores geográficos, sociales, culturales, económicos y productivos antes señalados.

Artículo 167°. (Proceso de Distritación).

I. Los distritos son creados por el Concejo Municipal mediante Ordenanza, constituyendo un proceso concertado y participativo que vincula al Gobierno Municipal con las instancias públicas y privadas, personas individuales y colectivas del Municipio.

II. Los distritos municipales podrán ser constituidos, a solicitud del Ejecutivo Municipal, las Organizaciones Territoriales de Base, representantes de grupos de interés, pueblos indígenas y comunidades originarias de unidades socio-culturales correspondientes.

III. La distritación es un mecanismo para la desconcentración de la administración y prestación de servicios públicos, a través de una Ordenanza se



determinará la gradualidad, mecanismos y recursos para la ejecución de los planes, programas y proyectos.

IV. Los sectores de salud, educación y otros órganos de la administración pública y entidades privadas deberán adecuar la organización territorial de sus servicios a los criterios de distritación y planificación municipal e intermunicipal.

Artículo 168°. (Mancomunidad de Distritos). Aquellos Municipios que compartan con otros similares espacios socio-culturales, físico ambientales, económicos y productivos, podrán disponer mediante Ordenanza Municipal de su Concejo Municipal la creación de mancomunidades de distritos municipales. La autoridad que por consenso se establezca en la mancomunidad de distritos, gestionará con los gobiernos municipales involucrados, la administración de los recursos de los servicios delegados.

TÍTULO VIII

FISCALIZACIÓN MUNICIPAL

Capítulo Único

ROLES DE FISCALIZACIÓN

Artículo 169°. (Fiscalización Legislativa).

I. El Congreso Nacional, a través de sus Comisiones correspondientes, podrá fiscalizar las labores del Alcalde y por intermedio de su Presidente las del Concejo Municipal, mediante sus instrumentos legislativos.

II. El Comité de Vigilancia podrá recurrir a los Parlamentarios Nacionales para el cumplimiento de sus gestiones de control social, previo cumplimiento a lo establecido por el Artículo 11° de la Ley N° 1551 de 20 de abril de 1994.

Artículo 170°. (Control Fiscal). La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal de los Gobiernos Municipales conforme al Artículo 155° de la Constitución Política del Estado y a la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990.



Artículo 171°. (Auditoría Interna).

I. Los Gobiernos Municipales con una población mayor a cincuenta mil (50.000) habitantes, están obligados a contar en su estructura con una unidad de auditoría interna. Los Gobiernos Municipales con una población menor a los cincuenta mil (50.000) habitantes deberán conformar unidades de auditoría en forma mancomunada en caso de no poder hacerlo independientemente. El responsable de auditoría será nombrado por el Ejecutivo Municipal de una terna aprobada por dos tercios de votos del Concejo Municipal.

II. En los municipios mancomunados el auditor interno será designado por los Alcaldes de los municipios involucrados de una terna aprobada en sesión conjunta por los concejales de los municipios mancomunados.

III. Las contrataciones de auditorías externas se sujetarán al Reglamento de Contratación de Auditoría Independiente emitido por la Contraloría General de la República.

Artículo 172°. (Evaluación de la Ejecución Presupuestaria). El Concejo Municipal evaluará los informes de ejecución presupuestaria al cuarto y octavo mes de gestión debiendo emitir un informe sobre el cumplimiento de límites de gasto corriente e inversión y de endeudamiento, en observancia a las normas legales vigentes.

Artículo 173°. (Acciones de Fiscalización).

I. Los concejales ejercerán su tarea de fiscalización de los actos del ejecutivo municipal mediante minutas y peticiones de informe, orales o escritos, sujetos a Reglamento Interno.

II. Las minutas de comunicación son recomendaciones que deberán ser respondidas en los plazos sujetos a reglamento interno.

Artículo 174°. (Responsabilidad Administrativa). Cuando se conozcan casos de Responsabilidad Administrativa que involucren a servidores públicos



municipales, el procesamiento se llevará a cabo conforme a las disposiciones contempladas en el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública. Si la responsabilidad recae en el Alcalde Municipal o en los Concejales, como consecuencia de informes de auditoría, dictamen emitido por el Contralor General de la República o a denuncia de parte, el proceso se substanciará de acuerdo con lo establecido en los Artículos 35° y 36° de la presente Ley.

Artículo 175°. (Responsabilidad Ejecutiva). Cuando se conozca dictamen de Responsabilidad Ejecutiva emitido por el Contralor General de la República, el Concejo Municipal se sujetará a lo previsto en los Artículos 43° de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 y Artículos 34° al 38° del Decreto Supremo 23318-A.

Artículo 176°. (Responsabilidad Civil). Cuando se conozca dictamen de Responsabilidad Civil emitido por el Contralor General de la República, el Alcalde o el Concejo Municipal iniciará las acciones legales correspondientes al o los responsables dentro de los plazos establecidos por Ley.

Artículo 177°. (Responsabilidad Penal). Cuando se conozca informes de auditoría, interna o externa donde se determinen indicios de Responsabilidad Penal, el Alcalde o el Concejo Municipal formalizarán querrela, con conocimiento del Ministerio Público constituyéndose en parte civil hasta la finalización del proceso.

Artículo 178°. (Responsabilidad por Omisión). La omisión de iniciar las acciones correspondientes a las que se encuentran obligados por Ley, hará pasibles a sus responsables a las sanciones previstas por los Artículos 154° y 171° del Código Penal, como Incumplimiento de Deberes y Encubrimiento respectivamente. Las acciones legales podrán iniciarse a instancia del Ministerio Público, a denuncia de la Contraloría General de la República o de cualquier ciudadano.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 1°. (Fortalecimiento de los Gobiernos Municipales).



I. El Poder Ejecutivo establecerá instrumentos de fortalecimiento municipal y comunitario para mejorar la capacidad de gestión administrativa, planificadora y comunitaria en favor de los municipios que así lo requieran.

II. Las Asociaciones Municipales o mancomunarias podrán firmar convenios con el Poder Ejecutivo para efectivizar las políticas de fortalecimiento municipal.

Artículo 2°. (Planes de Desarrollo Municipal).

I. Los Gobiernos Municipales que no cuenten con Planes de Desarrollo Municipal tienen la obligación de elaborar y aprobar los mismos en el plazo de un año a partir de la promulgación de la presente Ley.

II. Los municipios que no cumplan con la disposición anterior, dejarán de percibir los aportes provenientes de la Coparticipación Tributaria.

III. Los Gobiernos Municipales ajustarán y adecuarán sus planes de Desarrollo Municipal según la realidad seccional, con base a un programa de actualización permanente que garantice una retroalimentación continua y que por lo menos cubra un período de cinco (5) años.

Artículo 3°. (Trámites Municipales). De conformidad con el Artículo 33° de la Constitución Política del Estado, todos los trámites municipales iniciados con la Ley Orgánica de Municipalidades de 1985, se regirán a sus disposiciones.

Artículo 4°. (Ajustes al Límite de Gasto Corriente).

I. Los Gobiernos Municipales tendrán un período de cuatro (4) años para ajustarse al límite previsto en el Artículo 107°, párrafo II, de la presente Ley, sujetándose al siguiente cronograma de reducción mínima anual en municipios mayores a veinte mil (20.000) habitantes:

Año 2000: 40%

Año 2001: 33%



Año 2002: 26%

Año 2003: 20%

A partir del año 2003, y en adelante, no excederán del veinte por ciento (20%) de su presupuesto en el gasto corriente.

II. En los municipios menores a veinte mil (20.000) habitantes, el ajuste presupuestario se sujetará al siguiente cronograma:

Año 2000 40%

Año 2001 33%

Año 2002 30%

A partir del año 2002 en adelante, no excederán del treinta por ciento (30%) de su presupuesto en el gasto corriente.

Artículo 5° (Clasificación de Gastos). Para efectos de la verificación de la aplicación de los recursos de Coparticipación Tributaria y Recursos Propios del Municipio, el Ministerio de Hacienda en el plazo de treinta (30) días a partir de la promulgación de la presente Ley, establecerá las salidas de información que permitan identificar el destino de los gastos en los porcentajes establecidos en el ordenamiento legal vigente.

Artículo 6°. (Evaluación y Privatización de Empresas Municipales).

I. A los ciento ochenta (180) días de promulgada la presente Ley, cada Municipio o mancomunidad de Municipios, según el volumen de su giro económico, contratarán una auditoría externa con el objeto de establecer el valor presente y futuro de las concesiones y explotaciones administradas o bajo la adscripción de las empresas municipales y a éstas últimas.

II. Cuando el Gobierno Municipal decida iniciar proceso de privatización, las empresas de los Municipios mancomunados podrán fusionarse, o bien dichas



empresas podrán ser liquidadas y el Municipio podrá proceder a conceder a privados la obra, el servicio o explotación municipal, mediante procedimiento de licitación sujeto a las Normas Básicas.

Artículo 7°. (Fusión de Municipios).. Conocidos los resultados oficiales del próximo Censo de Población y Vivienda de la República, el Poder Ejecutivo, previo proceso técnico-administrativo establecido por Ley, elevará a consideración del H. Congreso Nacional propuestas de fusión y nueva delimitación de aquellos Municipios que no estén en condiciones de cumplir los fines establecidos en la presente Ley, respetando los derechos de los pueblos originarios.

Artículo 8°. (Propiedad Pública Municipal). Los terrenos baldíos de la jurisdicción municipal que no se encuentren registrados en Derechos Reales, podrán pasar a formar parte de la propiedad pública municipal, a partir de la promulgación de la presente Ley, previo proceso judicial de acuerdo a Ley. Se exceptúan los bienes inmuebles contemplados en la Ley N° 1715 de 18 de Octubre de 1996.

Artículo 9°. (Inventariación, Clasificación y Registro Técnico). Los Gobiernos Municipales inventariarán, clasificarán y registrarán los bienes de Dominio público y privado Municipal, los bienes de Patrimonio Histórico – Cultural y Arquitectónico de la Nación, en un plazo no mayor a dos (2) años, a partir de la promulgación de la presente Ley, debiendo registrar en Derechos Reales, los de que son de propiedad municipal. A éste efecto podrán contratar los servicios profesionales y técnicos que sean necesarios.

Artículo 10°. (Declaración de Necesidad y Utilidad Pública). Los servicios municipales comprendiendo los básicos, agua, electricidad, alcantarillado, micro riego, levantamiento y procesamiento de desperdicios, salud, educación, cementerios, mataderos, mercados, comercio de primera necesidad, transporte, registros y otros al servicio de la comunidad se declaran de necesidad y utilidad pública.

Artículo 11°. (Trabajadores Municipales). Las personas que se encuentren prestando servicios a la Municipalidad, con anterioridad a la promulgación de la



presente Ley, a cualquier título y bajo cualquier denominación, mantendrán sus funciones bajo las normas y condiciones de su contratación o designación original, ya sea bajo la protección de la Ley General del Trabajo o cualquier disposición legal pertinente. Los Gobiernos Municipales podrán incorporarlos paulatinamente en las categorías de empleados que establece la presente Ley.

Artículo 12°. (Ampliación de Plazos). El Concejo Municipal por dos tercios de votos de sus miembros en ejercicio, podrá ampliar los plazos establecidos en el Artículo 12° numerales 5, 11 y 14 de la presente Ley, siempre que esa ampliación no duplique los mismos.

Artículo 13°. (Número de Concejales Municipales).

I. Los concejales serán elegidos de conformidad al número de habitantes de los Municipios y en número máximo de once (11) de la siguiente manera:

1. Hasta veinticinco mil (25.000) habitantes, cinco (5) concejales.

2. Por cada veinticinco mil (25.000) habitantes más, o fracción, dos (2) concejales, hasta llegar al máximo establecido.

II. Los Gobiernos Municipales de las capitales de Departamento tendrán once (11) concejales.

III. A efectos del cumplimiento del párrafo primero del presente Artículo, los partidos políticos podrán completar, para las elecciones municipales del presente año, sus listas de candidatos de acuerdo con el Anexo, hasta las dieciséis (16:00) horas del día jueves 2 de diciembre de 1999, ante la Corte Nacional Electoral.

Artículo 14°. (Abrogaciones, Derogaciones y Modificaciones).

Se abroga la Ley 696 de 10 de enero de 1985, Ley Orgánica de Municipalidades.

Se derogan las siguientes disposiciones legales:



Los Artículos 10° y 11° de la Ley 1702 de 17 de julio de 1996, relativos a modificaciones y ampliaciones de la Ley 1551, Ley de Participación Popular.

El Artículo 17° de la Ley 1551, Ley de Participación Popular, relativo a los Agentes Municipales y Subalcaldes.

Se modifica el Artículo 103°, Numeral 6, de la Ley 1455 de 18 de febrero de 1993, Ley de Organización Judicial, en los siguientes términos:

Artículo 103.- (Atribuciones de la Sala Plena). “Ministrar posesión a quién o quienes fueren designados sus Vocales o Conjueces, así como a los Prefectos de Departamento.”

Se modifica el Numeral 7 del Artículo 94° en sus literales a) y b) de la Ley N°1984 de 25 de Junio de 1999, Código Electoral, bajo los términos establecidos en el Artículo 13° de las disposiciones finales y transitorias de la presente Ley.

Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Pase al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve años.